

## CONVOCATORIA PÚBLICA No. 135 DE 2019

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS CON EL FIN DE SELECCIONAR AL ALIADO ESTRATÉGICO QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS FARMACÉUTICOS Y LA TERCERIZACIÓN PARA LA COMPRA, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DENTRO DEL MODELO Y EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES TÉRMINOS DE CONDICIONES, LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO

### RESPUESTAS A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente convocatoria así:

- a.) Observación presentada por la empresa CRUZ VERDE, recibida mediante electrónico del miércoles, 06 de marzo de 2018 03:39 p.m., el Instituto Nacional de Cancerología ESE, le manifiesta que:

#### OBSERVACIÓN INICIAL

“...Observaciones a los Términos de Condiciones.

Revisando tanto en los términos de la convocatoria como en todos sus anexos, no encontramos definido el valor del presupuesto para el contrato a celebrarse, razón por la cual, agradecemos dar claridad a esta información, en la medida que es necesario tanto para la proyección del presupuesto y de la oferta misma, como para efectos de expedición de la garantía de seriedad, la cual debe presentarse con la oferta el próximo viernes 11 de marzo de 2019.

#### RESPUESTA

Se informa que se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: [www.cancer.gov.co](http://www.cancer.gov.co), link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

#### PREGUNTA 1

*Numeral 2.2.1 (página 6). En este numeral se cita la Resolución 5926 de 2014, como aquella en la que se encuentran establecidos los servicios propios del PBS. Al respecto y como quiera que a través la Resolución 5857, se actualizó de manera integral el Plan de beneficios con cargo a la UPC, consideramos que es esta norma la que debe quedar en este numeral.*

## RESPUESTA

Se informa que se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: [www.cancer.gov.co](http://www.cancer.gov.co), link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

## PREGUNTA 2

*Numeral 2.2.2 (páginas 6 y 7). En este numeral, como en el numeral 3.1.3.3. y en el 13.3, así como en el numeral 3.3.2. del Anexo No. 3, se indica que "El Instituto establecerá los mecanismos de regulación de precios." Solicitamos se nos indiquen cuales serán tales mecanismos pues ya existen los lineamientos legales de regulación de precios establecidos por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos y de haber lineamientos adicionales del Instituto, agradecemos darlos a conocer para que los mismos sean considerados en la oferta.*

*Así mismo, se indica que el INC se reserva el derecho de revisar los referentes de calidad y precio presentados, de manera que cada dispositivo médico o medicamentos ofertado tenga el mejor balance de calidad y precio.*

*Al respecto, como quiera que en este numeral se establecen condiciones que de una u otra forma inciden en los procesos que adelantará el aliado, y en específico, teniendo en cuenta que las negociaciones con los proveedores de compras usualmente se hacen en bloque para todos los clientes del operador logístico/distribuidor/mayorista, pero además, las ofertas que presenten los proponentes, lo son con base en sus criterios de selección y procesos propios, a partir de los cuales se formula la correspondiente oferta se solicita se dé alcance al tema, en cuanto a:*

*La expresión: ¿Todo medicamento o dispositivo médico puede ser objeto de verificación por parte del Instituto, teniendo en cuenta la referencia del precio de mercado? ¿Hace referencia a que tal verificación se realizará durante la ejecución del contrato? ¿En caso afirmativo, se solicita indicar como se establecerá el precio de mercado? ¿Se realizará teniendo en cuenta los precios reportados a SISMED? ¿A través de solicitar cotizaciones a otros proveedores? ¿Existirá en el contrato un procedimiento aplicable a estos casos en el cual, el contratista sea previamente informado y tenga la oportunidad de presentar los argumentos o será aplicado en forma unilateral por el INC?*

*En este mismo numeral para el caso de los medicamentos vitales no disponibles contemplados en el Plan de Compras debe establecerse una excepción, en tanto, el costo de dichos productos ha de corresponder a aquel vigente al momento de la importación, por lo que para ese caso particular el garantizar un precio puede incluso llegara dar lugar a la venta por debajo del precio de costo. Adicionalmente la tarifa que cobra el INVIMA por el otorgamiento de la autorización de importación como vital no disponible, en muchos casos vale más que el mismo medicamento, por lo que en estos casos sugerimos que se haga una estimación del precio sujeta a ajuste conforme el costo del medicamento y costos de importación, al cual se le deberá adicionar el precio que tenga vigente el INVIMA para el trámite de autorización de importación como medicamento vital no disponible, o si dichos conceptos se podrían facturar por aparte del precio con un concepto diferente (única y exclusivamente para los vitales no disponibles). Además, no puede perderse de vista el plazo que toma la consecución de los vitales no disponibles; esto, por cuanto, como se vio,*

*demanda una serie de procesos que se encuentran por fuera del ámbito de acción del contratista seleccionado. Esto es importante tenerlo en cuenta igualmente de cara a lo establecido en el 5.1., viñeta No. 5 del Anexo No. 3, donde se prevé que, entre otros, debe tenerse disponibilidad de medicamentos vitales no disponibles.*

## RESPUESTA

Sobre el primer inciso, el INC velará por el cumplimiento (interventorías recurrentes) de las regulaciones de precios establecidos por la Comisión Nacional de Precios y cualquier desviación o sobrecosto de medicamentos regulados serán objeto de incumplimiento al contrato y conllevará el correspondiente reporte ante las entidades de control.

Sobre el segundo tercero y cuarto inciso: El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E. – realiza la verificación a través de la evaluación de conceptos técnicos (funcionamiento, eficacia y seguridad) para cada ítem que se maneja en la institución. Del resultado se emite un anexo técnico (anexo 7) del cual se cuenta con los resultados favorables para cada ítem de manera que el oferente deberá de adherirse al listado de marcas con concepto técnico para ofertar sus productos.

De no disponer del insumo por desabastecimiento o por estar discontinuado el producto el oferente podrá presentar alternativa, la cual será sometida a evaluación técnica para su aprobación.

En cuanto al precio, se podrá objetar si hay diferencia en precio, relacionado con precios de referencia de industria, SISMED, o no cumplimiento de precios de regulación, el INC podrá objetar la oferta y solicitar cambio de marca o aclaración de oferta.

En cuanto al último inciso: El oferente deberá presentar el valor del medicamento teniendo en cuenta las alternativas disponibles en el mercado y su negociación con los importadores teniendo en cuenta las variables que mencionan y poder presentar una oferta en la propuesta. Referenciando tal y como el oferente indica: los procesos que adelantará el aliado, y en específico, teniendo en cuenta que las negociaciones con los proveedores de compras usualmente se hacen en bloque para todos los clientes del operador logístico/distribuidor/mayorista.

En cuanto a lo que indica: Adicionalmente la tarifa que cobra el INVIMA por el otorgamiento de la autorización de importación como vital no disponible, en muchos casos vale más que el mismo medicamento, quien realiza la importación no es el oferente sino el importador. Si el oferente es el importador del medicamento deberá presentar la debida autorización de importación emitida por el ente regulador y se comprometerá en caso de medicamentos vitales no disponibles en realizar la solicitud ante el INVIMA y trámite correspondiente para la solicitud del medicamento y no el laboratorio importador. Actualmente son los laboratorios importadores quienes están realizando las diferentes solicitudes ante el INVIMA y no el oferente. El oferente se encarga únicamente de colocación del producto en la institución

### PREGUNTA 3

*Numeral 2.2.4 (página 7). Se dispone que el aliado deberá verificar y mantener las condiciones técnico-administrativas de los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos, garantizando su cumplimiento hasta el uso final. Frente a este punto, es menester tener en cuenta que la responsabilidad sobre la estabilidad y condiciones del medicamento, como es apenas lógico, pueden ser garantizadas por el Aliado hasta el momento de su entrega al servicio médico o al paciente mismo. Dado lo anterior, garantizar las condiciones técnicas del medicamento hasta su uso final, resulta de imposible cumplimiento para el Aliado ya que este no participa en el acto médico de aplicación, ni tampoco acompaña al paciente durante su toma.*

*Por consiguiente, agradecemos aclarar que tales actividades – verificar y mantener condiciones técnico-administrativas – deben ser atendidas hasta el momento de la entrega de los productos.*

*De no proceder aclaración a este punto, agradecemos indicar las razones técnicas y legales que establecen tal responsabilidad a cargo del aliado hasta el uso final.*

### RESPUESTA

No se acepta en razón a que de acuerdo en los términos, las funciones del aliado en cuanto a recepción y almacenamiento indica definir procesos para verificar y mantener las condiciones técnico administrativas de los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos garantizando su cumplimiento hasta el uso final (entiéndase como uso final hasta la entrega al paciente o servicio tratante). En este proceso el aliado operador, se compromete al cumplimiento de la normatividad vigente establecida para almacenamiento y a las condiciones técnico-administrativas ofertadas.

### PREGUNTA 4

*Numeral 2.2.12 Verificación de derechos de los usuarios (página 8). ¿En qué términos se debe realizar la función de verificación de derechos de los usuarios por parte del Aliado? ¿Cuáles son las obligaciones, procedimientos y documentación requeridas para el cumplimiento de esta función?*

### RESPUESTA

No es clara la pregunta por cuanto se referencia en los términos lo siguiente: Verificación de derechos de usuarios: Proceso de validación y comprobación de derechos de los usuarios de las aseguradoras, está a cargo del Instituto (de forma directa o a través de un operador externo), sin perjuicio de las funciones que en la dispensación y distribución correspondan al aliado operador del servicio farmacéutico. El comportamiento de los funcionarios y preservando en todo caso los derechos de los pacientes respecto de su información reservada.

## PREGUNTA 5

*Numeral 2.2.18 (páginas 9 y 10). Establece que el Aliado deberá suministrar mensualmente informes, reportes e indicadores definidos tanto institucionalmente como por la normatividad nacional vigente.*

*Esta obligación resulta completamente amplia e inagotable, en tanto habla de indicadores definidos institucionalmente como por la normatividad, lo que a la postre podría terminar desbalanceando las obligaciones del aliado en cuanto a requerir de ésta información no contemplada desde los términos de la invitación. En tal virtud, agradecemos al INC aclarar cuáles son los reportes establecidos institucionalmente, ¿particularmente, se trata de los establecidos en el Anexo No. 6 o qué otros hay (de haberlos, agradecemos informarlos)?*

*De otra parte, en lo que concierne a reportes de carácter normativo que llegaren a ser establecidos durante la vigencia del contrato, y como es apenas lógico, al no poder haber sido previstos por ninguna de las partes desde este momento, agradecemos aclarar que entre las partes se revisarán y acordarán las condiciones bajo las cuales se hayan de generar nuevos reportes de origen normativo.*

## RESPUESTA

No se acepta observación, teniendo en cuenta que el supervisor delegado por la dirección de la institución para garantizar el cumplimiento del contrato puede establecer indicadores con el fin de lograr la verificación del cabal cumplimiento del objeto contractual de las obligaciones pactadas.

## PREGUNTA 6

*Numeral 2.2.15 (página 9). Agradecemos precisar que las convocatorias a comités institucionales deberán ser efectuadas con la debida antelación.*

## RESPUESTA

No se acepta la observación, debido a que la Participación en comités institucionales es la actividad conjunta que realizan los miembros de la Alianza Estratégica para participar en los diferentes comités institucionales en los cuales sea requerida su participación. La asistencia a los comités por parte del aliado estratégico, será cuando el Instituto lo requiera a través de citación institucional.

## PREGUNTA 7

*Numeral 2.2.20 (página 11). Son conocidas y claras las previsiones y obligaciones en materia de reserva de la historia clínica, no obstante, En el marco del derecho constitucional al Habeas Data así como en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de tratamiento de datos personales, consideramos que en el mismo numeral 2.2.20, se debe incluir una obligación del siguiente tenor: "El aliado operador asumirá el carácter de "encargado" del tratamiento de la información, en relación con los datos de la historia clínica y demás datos sensibles y/o privados que llegare a conocer para la correcta ejecución del*

*presente contrato, para lo cual, el Instituto manifiesta contar con las debidas autorizaciones de los titulares de la información."*

*Esta misma solicitud aplica en relación con el numeral 3.1.3.13., donde se establece que, para el proceso de auditoría de gestión farmacéutica, el Instituto garantizará la consulta de la historia clínica por paciente. De la misma forma, aplica frente al numeral 3.3.13. del Anexo No. 3, donde se establece que para fines de implementación del proceso de auditoría de gestión farmacéutica el Instituto garantiza la consulta de la historia clínica.*

## RESPUESTA

De conformidad con lo establecido en la Política de Tratamiento de Datos Personales y Privacidad de la Información del Instituto, el responsable del tratamiento de datos es el INC y el operador tendrá la condición de encargado del tratamiento por lo que se obliga a tratar los datos personales y la información a la que tenga acceso de conformidad con la política del INC y además deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad. Se adjuntan a esta respuesta los documentos en mención. Se informa que se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: [www.cancer.gov.co](http://www.cancer.gov.co), link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

## PREGUNTA 8

*Numeral 2.2.21 (Página 11). Al igual que parte final del numeral 3.3.9 del Anexo No. 3 y el numeral 3.3.14 del mismo Anexo. Es de tener en cuenta que en la actualidad rigen las Resoluciones 1885 de 2018 (régimen contributivo) y 2438 de 2018 (régimen subsidiado), ambas del Ministerio de salud y Protección Social, en las cuales se establecen los responsables y los procesos asociados al reporte, suministro, verificación, control y pago de las tecnologías en salud No PBS. De lo anterior que las responsabilidades indicadas en este numeral a cargo del aliado deben conciliarse con lo previsto en tal normativa.*

*Puntualmente, debe tenerse en cuenta que, dados los procesos asociados a la alianza, el aliado no podría asumir las responsabilidades propias del INC relacionadas con los reportes ante el MIPRES, entre otras razones, por el hecho que el aliado no tiene a su cargo todo el proceso que se debería reportar ante MIPRES como lo es por ejemplo el de facturación (el cual, por demás, está tercerizado por parte del Instituto).*

*Siendo así las cosas, el proceso de reporte de dispensación ante el MIPRES respecto a tecnologías No PBS, debe efectuarse por el área que al interior del INC articule todos los procesos relacionados con el suministro, aplicación (cuando a ello hay lugar) y facturación de los medicamentos y no al aliado operador quien solamente tiene a cargo una parte del proceso.*

*Dado lo anterior, es fundamental y agradecemos entonces se precise por parte del INC el alcance de los procedimientos asociados al reporte MIPRES, los intervinientes, responsables y la manera como se encuentra articulado el proceso en general en aras de que el mismo cumpla de manera óptima con su finalidad.*

## RESPUESTA

En relación a lo indicado por el Ministerio de salud en relación a MIPRES al ser un aliado, el cual debe realizar el suministro/dispensación de medicamentos y dispositivos médicos, cada actividad registrada en el sistema de información SAP y por consiguiente la información que este registre será la que el INC reporte al Ministerio por lo que de haber cualquier error o inconsistencia, será el operador quien responda frente a objeciones o glosas ocasionadas por error de esta información por lo que se incluirá dentro del contrato que el operador responderá por los perjuicios que cause al INC en modalidad de lucro cesante o daño emergente por los errores que se cometan en el cargue de la información en el sistema SAP la cual se reporta ante el Ministerio con ocasión de MIPRES.

## PREGUNTA 9

*Numeral 2.2.23 (páginas 11 y 12). En el cuadro denominado "DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ALIANZA ESTRATÉGICA", se indica que le corresponde al Aliado Operador, la compra de medicamentos y Dispositivos médicos, excluidos algunos elementos de apoyo tecnológico que serán adquiridos por el INC de acuerdo a la Convocatoria Pública 2019 (fila 1).*

*Al respecto, ¿la mencionada convocatoria se encuentra vigente hoy día?*

*Más adelante, en el mismo cuadro se señala que corresponde al Aliado Operador el "Trámite específico de medicamentos y dispositivos médicos NO POS" (fila 9). Se considera importante aclarar el concepto POS y NO POS en el contexto de la modificaciones generadas con la Ley Estatutaria Ley 1751 de 2015, mediante la cual se elimina el concepto Plan Obligatorio de Salud y se establece que: "El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas" y en ese sentido, también el concepto de servicios o tecnologías en salud explícitamente excluidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta igualmente los cambios introducidos a partir del Decreto 780 de 2016, reglamentados, entre otros, con la Resolución 1328 del 2016.*

## RESPUESTA

En el numeral 2.2.21 se expresa las funciones a cargo de medicamentos NO PBS por cuanto las obligaciones de disponibilidad y acceso de tecnologías para la atención del paciente: Trámite específico de medicamentos y dispositivos médicos NO PBS. Es obligación a cargo del tercero o aliado operador dentro de la Alianza Estratégica, de garantizar de manera oportuna y eficiente, el trámite de los medicamentos y dispositivos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, incluyendo: • Exigir al servicio el formato de solicitud y justificación de medicamento o insumo NO PBS, en los casos pertinentes. • No dispensar medicamentos ni insumos NO PBS, que no cuenten con el formato de solicitud y justificación NO PBS debidamente diligenciado. En el caso de ser entregado y que no cumpla con estos criterios, el Instituto no se hará responsable de dicho pago. • Verificar la calidad de diligenciamiento de las variables contenidas en dicho formato. • Contribuir al seguimiento para que los casos devueltos por inconsistencia en el formato, se diligencien de forma efectiva. • Registrar el

código del medicamento CUM y registro INVIMA en dichos formatos cuando lo requieran. • Gestionar de manera eficaz el ajuste o corrección en aquellos formatos NO PBS en donde el operador de facturación le solicite apoyo, para sustentar las glosas correspondientes. • Gestionar y realizar el proceso de dispensación y distribución para que la institución pueda realizar el correcto reporte a plataforma MIPRES (módulo de dispensación) Resolución 1885 de 2018.

## PREGUNTA 10

*Numeral 3.1.3.2 (página 14). En la nota contenida al final del mismo, se dispone que: "En el caso que se requiera farmacias satélites extramurales, el aliado deberá garantizar las condiciones de funcionamiento y prestará el servicio de acuerdo a lo indicado por la Institución"*

*Dado que se trata de una obligación muy general, se solicita precisar en qué casos y bajo qué condiciones se llegaría a requerir de este servicio adicional y cuáles son los parámetros a tener en cuenta; pero además, la previsión en cuanto a que si ello llegase a representar un costo adicional en la operación del aliado, las partes deban, si es del caso, entrar a revisar el mayor valor que ello pueda representar a cargo del Instituto y a favor del aliado. Resulta de gran importancia este punto puesto que, de no estar debidamente individualizado, al momento de requerirse, y dado lo general de su alcance, se le podrían exigir al aliado un sinnúmero de acciones y obligaciones que pueden llevar a desequilibrar el debido equilibrio del contrato en perjuicio de éste.*

*De otra parte, consideramos que no existe reglamentación que habilite la prestación del servicio extramural o móvil de farmacia, pero si el INC la tiene, le agradecemos dárnosla a conocer.*

*Estas observaciones aplican igualmente frente a la Nota contenida en el numeral 3.2., del Anexo No. 3, la cual tiene el mismo alcance.*

## RESPUESTA

Es factible, viable y legal que el INC plantee situaciones que puedan presentar, precisamente para alertar sobre las mismas y establecer elementos generales para su definición. La actitud del oferente y futuro aliado debe ser consistente con la condición de aliado y seguir las líneas que establece y requiere el INC. Una actitud diferente lo aleja de la condición de aliado, la cual no es compatible con el objeto de la convocatoria.

Precisamos las observaciones:

- Es claro que no contamos con farmacias satélites extramurales, pero puede que se requiera. El oferente debe aceptar esta posibilidad expresamente, dado que es una condición y requisito institucional
- La expectativa real es la conformación de una sola farmacia ambulatoria. El INC coloca el sitio y realiza la adecuación y el oferente asume el valor del arriendo de área equipos y suministra el talento. Para el costo se usaran los mismos parámetros equivalentes para una farmacia ambulatoria contenidos en la convocatoria. Si se presenta la necesidad de la farmacia, se realizara el correspondiente otrosí al contrato, ajustando los valores correspondientes. No debe costearse en la oferta inicial, dado que es una opción futura.

## PREGUNTA 11

*Numeral 3.1.3.4 (página 15). Al igual que el numeral 7.15., del Anexo No. 3. Se señala que el aliado se compromete a mantener y/o suministrar de forma oportuna a los pacientes del instituto los medicamentos y dispositivos médicos requeridos teniendo en cuenta el listado y necesidades del Instituto. Al respecto, se pregunta ¿cuándo se habla de listado y necesidades se refiere a los productos y cantidades indicados en el Anexo No. 7 o a otros y, en su caso cuáles son y cómo se darán a conocer; en particular, ¿cuál será el proceso aplicable para estos?*

## RESPUESTA

El Plan de compras o anexo 7, se encuentra publicado en la convocatoria; así mismo para aquellos medicamentos o dispositivos médicos e insumos que se tramiten por fuera del listado inicialmente pactado llámese nuevo producto se realizara solicitud al aliado y este deberá presentar por lo menos dos cotizaciones alternativas de diferentes marcas o anexas certificado de exclusividad relacionado en la convocatoria.

Suministro y abastecimiento: El aliado operador se compromete a mantener y/o suministrar de forma oportuna y con calidad a los pacientes del Instituto, los medicamentos y dispositivos médicos requeridos, teniendo en cuenta el listado y las necesidades del Instituto, con el fin de cubrir el suministro continuo, oportuno y de calidad a los servicios asistenciales y usuarios que requieran de este servicio.

En la convocatoria 3.1.3.18 EL ALIADO OPERADOR deberá tener disponibilidad de las siguientes líneas de productos, las cuales están contenidas en listado anexo a los términos de condiciones: I.) Medicamentos PBS; II.) Medicamentos de alto costo y NO PBS; III.) Dispositivos médicos PBS; IV.) Dispositivos médicos NO PBS. V) Medicamentos Vitales No disponibles. El ALIADO OPERADOR deberá hacerse responsable de garantizar la consecución de medicamentos y dispositivos médicos no contemplados en el listado inicial y que sean requeridos por el INSTITUTO, en el caso de tutelas o de otro tipo de requerimiento especial, previa autorización por el Comité de Farmacia y Terapéutica del INSTITUTO y de acuerdo a la viabilidad técnica presupuestal y contractual antes de sus suministro definitivo y de acuerdo al marco de referencia de calidad precio establecido en la invitación. El Instituto puede obviar este proceso en caso de urgencia o requerimiento jurídico, para lo cual expedirá la autorización correspondiente. 3.1.3.18) Para aquellos medicamentos o dispositivos médicos e insumos que se tramiten por fuera del listado, deberán presentarse por lo menos dos cotizaciones alternas de diferentes marcas que cuenten con concepto técnico favorable del Instituto. En el evento que sean exclusivos, presentar el respectivo certificado de exclusividad.

Se informa que se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: [www.cancer.gov.co](http://www.cancer.gov.co), link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

## PREGUNTA 12

*Numeral 3.1.3.7 (página 15). Se dice que “No se permitirá dispensación por fuera del instituto”. Consideramos que debe establecerse la salvedad para los casos en el Instituto*

*solicite el servicio de “Farmacia Satélite Extramural” y la entrega de productos pendientes a domicilio.*

#### RESPUESTA

Se acepta la sugerencia. Sin embargo se reitera que: Dispensación ambulatoria: Proceso a través del cual se realiza la dispensación de medicamentos y dispositivos médicos a pacientes ambulatorios, acompañado del correcto y completo suministro de información para su uso. La dispensación se debe realizar en los puntos establecidos en el INSTITUTO incluida sede extramural. No se permitirá dispensación por fuera del INSTITUTO haciendo referencia a dispensaciones en sedes no asignadas por el INC o en farmacias propias del aliado operador o a pacientes no pertenecientes de la Institución, con excepción de la entrega domiciliaria de pendientes dando cumplimiento a la normatividad vigente (resolución 1604 de 2013).

#### PREGUNTA 13

*Numeral 3.1.3.13 (página 15). Solicitamos que expresamente se deje establecido que, en relación con las historias clínicas el Instituto cuenta con la autorización del paciente del tratamiento de datos incluidos terceros aliados, que, como en el caso en cuestión, tendrán la calidad de “encargados” del tratamiento de la información conforme lo exige la ley de habeas data. De lo contrario nos será imposible acceder a dicha información por ausencia de la autorización debida.–*

#### RESPUESTA

Se adiciona al numeral 3.1.3.13 lo siguiente. El Instituto garantiza que ha obtenido por medios legales y legítimos la autorización de cada paciente para el tratamiento de sus datos personales y ostenta la calidad de responsable de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, el operador ejecutará el contrato en calidad de encargado de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del INC.

Se informa que se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: [www.cancer.gov.co](http://www.cancer.gov.co), link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

#### PREGUNTA 14

*Numeral 3.1.3.14. Debe ajustarse este numeral y sus procedimientos a las Resoluciones 1885 de 2018 (régimen contributivo) y 2438 de 2018 (régimen subsidiado), ambas del Ministerio de salud y Protección Social, que eliminan los CTC, los formatos de justificación no POS, y acotan el tema a la formulación a través del MIPRES y en caso de no encontrarse allí el dispositivo, producto o insumo, a través de la junta de profesionales.*

#### RESPUESTA

La población del Instituto Nacional de Cancerología es mixta, se cuentan con pacientes afiliados al régimen contributivo y régimen subsidiado; se precisa que la resolución vigente 1885 de 2018 (régimen contributivo) y 2438 de 2018 (régimen subsidiado) dando cumplimiento en lo que allí expresa, seguirá realizando los procesos para garantizar la

gestión oportuna, dentro de los términos legales y de forma eficiente, el diligenciamiento oportuno de las solicitudes y justificaciones de medicamentos y dispositivos médicos que no se encuentren cubiertos por el Plan de Beneficios

#### PREGUNTA 15

*Numeral 3.1.3.16 (página 17). En línea con comentarios efectuados más arriba respecto al reporte MIPRES, y extendiendo este comentario a cualquier otro parte de los términos y sus anexos donde se haga mención a cargue de información que haya de realizar el aliado, deberá aclararse que el cargue de medicamentos y dispositivos médicos a los que se hace alusión, corresponde a aquel que se efectúa en el sistema SAP de la Institución.*

*De otro lado, tal como igualmente se señaló en comentarios más arriba, debe precisarse por parte del INC el alcance de los procedimientos asociados al reporte MIPRES, los intervinientes, responsables y la manera como se encuentra articulado el proceso en general en aras de que el mismo cumpla de manera óptima con su finalidad.*

#### RESPUESTA

Se debe tener en cuenta lo establecido en la respuesta a la pregunta número 8.

#### PREGUNTA 16

*Numeral 3.1.3.17 (página 17), igualmente numeral 4.3 del Anexo No. 3. El aliado operador solo se puede comprometer a resolver las glosas de productos farmacéuticos suministrados, si la glosa es imputable a él, por lo que se solicita hacer la respectiva aclaración. Podría haber casos en que la omisión en el cobro al asegurador o EPS sea del INC al no adjuntar algún documento de su resorte y en esos casos, la glosa no debe ser contestada ni asumida por el aliado operador.*

#### RESPUESTA

El trámite incluye la radicación a quien corresponda en facturación (INSTITUTO o entidad tercerizada independiente), la respuesta a devoluciones y la gestión integral de manera que se eviten glosas por este concepto. Se debe realizar la revisión del diligenciamiento del formato MIPRES y la dispensación del medicamento sólo se realizará una vez se diligencie el formato de solicitud y justificación MIPRES correspondiente, incluyendo:

- a.) Exigir al servicio el formato de solicitud y justificación de medicamento o insumo NO PBS, en los casos pertinentes.
- b.) No dispensar medicamentos ni insumos NO PBS, que no cuenten con el formato de solicitud y justificación NO PBS debidamente diligenciado.
- c.) Verificar la calidad de diligenciamiento de las variables contenidas en dicho formato.
- d.) Contribuir al seguimiento para que los casos devueltos por inconsistencia en el formato, se diligencien de forma efectiva.

#### PREGUNTA 17

*Numeral 3.1.3.18. (Página 17). Respecto a vitales no disponibles, si bien pueden ser indicados en el anexo No. 7, como es ampliamente conocido es de tener en cuenta que al*

*tratarse de medicamentos que no se encuentran disponibles en el país o las cantidades no son suficientes, el hecho de tenerlos a disposición dependerá de su rotación, de su consecución en el mercado y de cada caso en particular; por lo que en este punto en particular, el cumplimiento de la obligación de disponibilidad está sujeta a factores externos y ajenos al aliado. Razón por la cual consideramos procedente se dé esta claridad dentro del proceso.*

## RESPUESTA

El oferente deberá presentar propuesta teniendo en cuenta las alternativas disponibles en el mercado y su negociación con los importadores es responsabilidad del operador analizar las variables que mencionan y que puedan afectar la disponibilidad del medicamento y poder presentar una oferta en referencia a oportunidad en la atención de los pacientes.

## PREGUNTA 18

*Numeral 3.1.3.20 (página 17); así como la parte final del numeral 13.3 (bajo el título: "Oferta a medicamentos y dispositivos médicos con regulación de precios"), al igual que el numeral 5.3 del Anexo No. 3. Aquí se establece que el aliado operador aceptará y adoptará la regulación de precios vigente y la que se expida en el futuro. Se indica además que el esquema adoptado debe permitir un adecuado equilibrio económico para el Instituto en términos que conserve su margen administrativo y utilidad correspondiente.*

*Frente a esta previsión, es del caso recordar que son destinatarios de la normatividad en materia de regulación no sólo los proveedores, sino igualmente los demás actores del sistema.*

*En tal virtud, en primer lugar, se debe establecer que no sólo el aliado, sino ambas partes, deben aceptar y adoptar tal regulación; en segundo lugar, la regulación de precios, al ser una decisión emanada del mismo Estado, no puede ser fundamento para que el aliado se obligue a mantener un determinado margen o utilidad para el Instituto, por lo que debería suprimirse tal obligación, esto, en la medida que, como producto de cambios normativos una de las partes del contrato no está obligada a soportar una carga que impacta al mercado en general; de lo contrario, podríamos estar en escenarios que podrían enmarcarse en el enriquecimiento injusto, por ejemplo.*

*En todo caso, como quiera que en el numeral 5.6., del Anexo No. 3 se establece que esta propuesta debe ser avalada por el supervisor del contrato e implementada a partir del inicio del mismo, agradecemos se indique el cronograma previsto para tal validación e implementación.*

## RESPUESTA

No se acepta la observación teniendo en cuenta que el aliado deberá acoger la normatividad de regulación emitido por el gobierno nacional, no obstante a ello también se establecerá un esquema que permita un adecuado equilibrio económico para el instituto en términos que se conserve su margen administrativo y utilidad correspondiente, así el Instituto velará a través de la supervisión el contrato, el cumplimiento de las regulaciones de precios establecidos por la comisión nacional de precios y cualquier desviación o sobrecosto de

medicamentos regulados serán objeto de incumplimiento al contrato y se realizará las acciones a que haya lugar.

#### PREGUNTA 19

*Numeral 3.2 (página 18). El cuadro contenido en esta página, al igual que en el previsto en el numeral 6 del Anexo N. 3 no se pueden leer; los espacios correspondientes a valores subtotales, en el primer caso (Términos), y las columnas 4, 5 y 6, en el segundo caso (Anexo 3) están completamente en negro.*

*Agradecemos publicar en otro formato ambos cuadros para tener un completo entendimiento de la manera a la que se llegó a los valores totales y en esa medida igualmente conceder a los interesados un término adicional para poder presentar solicitud de aclaraciones sobre los mismos.*

#### RESPUESTA

No se admite la solicitud de plazo adicional para presentar observaciones sobre los mismos en tanto que los valores fijados como arrendamiento no admiten observaciones, corresponden a el análisis de costos para la preparación del contrato y a principios de la función pública que salvaguardan las entidades de cualquier detrimento patrimonial. En virtud del principio de transparencia y si el contratista así lo considera podrá pedir explicación sobre la forma como se determinaron los costos pero estos son inmodificables.

Se informa que se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: [www.cancer.gov.co](http://www.cancer.gov.co), link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

#### PREGUNTA 20

*Numerales 3.2.3.2. y 3.2.3.11, éste último respecto de los bienes del Instituto (páginas 19 y 20). Al igual que los numerales 47 y 59 de la Cláusula Novena de la Minuta del Contrato - Anexo 11 de los Términos -. Consideramos oportuno se establezca que la responsabilidad del aliado por los bienes, equipos y demás elementos que le serán entregados, lo será cuando quiera que los daños, ruptura, averías, extravío o cualquier evento en los mismos se hayan generado por su culpa demostrada, o la de sus empleados y/o dependientes.*

#### RESPUESTA

Respecto a Garantizar el mantenimiento y conservación de los bienes institucionales (Infraestructura y equipamiento). El Aliado Operador deberá garantizar la protección y uso adecuado de los bienes, instalaciones, equipos y en general todo elemento o insumo del Instituto., que utilice en los procesos o funciones a su cargo, independientemente de si se le han entregado formalmente o no. En consecuencia, el Aliado Operador responderá por los daños materiales que se generen durante la ejecución de los contratos, tales como daños, rupturas, averías, pérdidas, extravío o cualquier evento que afecte los bienes y activos del Instituto, originados por negligencia, imprudencia, impericia o descuido, por la inobservancia de las políticas, normas o procedimientos establecidos, dentro o fuera de las áreas donde se ha de ejecutar total o parcialmente el objeto contractual. El Aliado Operador asumirá la responsabilidad por los daños o perdidas enunciados por causa suya o de sus

trabajadores, dependientes, y restituirá el bien, lo reparará a satisfacción, recuperará los datos, programas o software afectados o reembolsará plenamente al Instituto, las sumas que ésta entidad llegare a pagar o requiriere cancelar por cualquier concepto a causa de estos daños o pérdidas o los derivados de éstos. Estos valores podrán descontarse de la factura mensual o de la liquidación final, siempre y cuando se pruebe la responsabilidad del Aliado Operador o alguno de sus miembros. Caso de no realizarse por estos mecanismos, el Instituto, podrá proceder por vía ejecutiva, para el cobro de los valores mencionados. De acuerdo con el bien o elemento afectado, el Instituto, a través del supervisor del contrato, reportará el plazo y condiciones para reparar o reponer el bien. En caso de daño que requiera su reposición o reparación inmediata por el Instituto, el Aliado Operador se obliga a realizar el pago inmediato en que haya incurrido el Instituto. El Aliado Operador es responsable de los bienes propiedad del Instituto que usen o manipulen en desarrollo del contrato.

#### PREGUNTA 21

*Numeral 3.2.3.6. (Página 19). Agradecemos aclarar cuál es el alcance de las modificaciones de seguridad que se pueden realizar, pues entendemos que hay restricciones.*

#### RESPUESTA

Se aclara que es responsabilidad del aliado presentar en su oferta los esquemas de seguridad que crea conveniente para que garantice la protección de los medicamentos y dispositivos médicos, así como de los bienes de su propiedad que requiera para la operación y los que le entregarán el instituto. Así mismo el INC cuenta con su propio esquema de seguridad el cual tiene el costo relacionado en el cuadro donde se discriminan los valores por arriendo.

#### PREGUNTA 22

*Numeral 3.2.3.8. (página 19), así como numeral 7.9 del Anexo No. 3. Solicitamos que la obligación de escanear los soportes con firma de recibido del paciente se refiera únicamente a la dispensación ambulatoria porque la intrahospitalaria se hace directamente a la enfermera, o al profesional de la salud encargado de recibir la medicación y no directamente al paciente.*

#### RESPUESTA

Como constancia de la entrega efectiva tanto para procesos de dispensación ambulatoria como de dispensación intrahospitalaria, se requiere como soporte de entrega al paciente ambulatorio como la entrega a nivel hospitalario al personal asistencial encargado de la atención del paciente.

#### PREGUNTA 23

*Numeral 3.2.3.14, al igual que el numeral 7.15 del Anexo No. 3. Indica que las bolsas para entrega de medicamentos tendrán el logo del Instituto, o en su defecto bolsas blancas sin logo; por su parte, para la dispensación de dispositivos médicos en el servicio hospital día se requiere bolsas blancas sin logo.*

*Frente a esta estipulación y de cara a lo establecido en la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria Estructural), particularmente en su Artículo 207 que adiciona el Artículo 512-15. – Impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas –, donde se prevé que, estará sujeto al impuesto nacional al consumo la entrega a cualquier título de bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entregue, con las siguientes tarifas: año 2019: 40 y año 2020: \$50.*

*Agradecemos por favor precisar si el pago por el impuesto a las bolsas entregadas deberá efectuarse directamente al Instituto por aparte o se deben cargar al precio del producto.*

*De no ser ninguna de las dos anteriores, agradecemos indicarnos el manejo de este tema en cumplimiento de lo previsto normativamente.*

*Adicionalmente, se pregunta: ¿es dable hacer uso de bolsas de papel?*

#### RESPUESTA

En los términos no se hace ninguna referencia a bolsa plástica específicamente, por lo que el oferente podrá definir el material de las bolsas pero en ningún caso se admitirá que el sobre costo que le cause el uso de bolsa plástica se le traslade al Instituto. No se acepta y está fuera de lugar el cobro de un impuesto.

Como política de seguridad, se debe realizar la dispensación a paciente ambulatorio los medicamentos y dispositivos médicos de forma segura en individual y de tal forma que se pueda transportar sin daño o pérdida de medicamento o insumo. En cuanto a hospitalización el aliado se compromete a realizar la entrega en dosis unitaria a cada paciente, garantizando la entrega correcta y completa de la formulación del día al servicio de hospitalización, UCI y GAICA. Se deja a consideración del operador la metodología para garantizar la seguridad y entrega individual del tratamiento del paciente, sin ningún sobre costo para la institución.

#### PREGUNTA 24

*Numeral 3.2.3.15 (página 20). Igualmente, en el numeral 7.16 del Anexo No. 3. En este punto debe aclararse qué significa dar trámite oportuno a las quejas. Si bien en el numeral 7.16 se habla de un término no mayor a 48 horas para inconformidades, quejas y manifestaciones en general, dada la complejidad del servicio consideramos que el tiempo debe ser mínimo 5 días hábiles.*

*Adicionalmente, agradecemos aclarar ¿a quién se le da la respuesta (al Instituto o al paciente)?*

#### RESPUESTA

Se estableció un tiempo de 48 horas cuando la queja se relacione con un problema de atención emitida por un paciente ocasionado por el operador y/o sus funcionarios. Para que el operador emita respuesta, teniendo en cuenta que el proceso está definido así:

- El supervisor del contrato recibe la queja
- Se direcciona la queja al operador

- El operador deberá presentar su respuesta formal al supervisor
- El supervisor del contrato realizara el correspondiente tramite de respuesta (a través de sistema de información SIAPINC en los tiempos establecidos con el grupo de atención al usuario) basado en el informe emitido por el operador.

Cuando se trate de una queja por oportunidad emitida por un servicio o del supervisor del contrato, el operador deberá dar respuesta en un término no superior a 5 días hábiles.

Se informa que se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: [www.cancer.gov.co](http://www.cancer.gov.co), link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

## PREGUNTA 25

*Numeral 3.2.4.4 (página 22). Indica que: "...el INSTITUTO se reserva el derecho exclusivo de dar por terminada la Alianza Estratégica en cualquier momento, si de la evaluación que se haga dentro de la ejecución de la misma, se determina que el servicio farmacéutico en los aspectos a cargo del operador no se vienen cumpliendo de manera satisfactoria, de acuerdo con las obligaciones y requisitos establecidos en el contrato y en los términos que forman parte integral de él, en especial si dicho incumplimiento tiene impacto en los servicios que deben ser prestados a los usuarios del INSTITUTO..."*

*Al respecto:*

- *¿qué otras obligaciones adicionales o diferentes a las contenidas en los Términos y sus Anexos van a estar comprendidas en el contrato?*
- *De otra parte, y en aplicación al derecho fundamental del debido proceso, puntualmente en lo relacionado con el derecho de defensa, consideramos que debe adicionarse este numeral estableciéndose que cualquier decisión del Instituto relacionada con la terminación de la alianza estratégica, deberá estar precedida de la garantía al debido proceso y el derecho de defensa a que tiene derecho el Aliado.*

## RESPUESTA

En cuanto al primero interrogante, se aclara que cuando se generen obligaciones adicionales relacionadas con desarrollo de nuevos procesos o adecuación de procedimientos actuales que de acuerdo a normativa se exija un cambio de proceso.

Sobre el segundo inciso: Se agrega al numeral 3.2.4.4 si de la evaluación realizada por el INC se evidencia incumplimiento del operador ya sea por la no entrega, entrega defectuosa, entrega tardía, de los bienes y servicios contratados el INC dará inicio al trámite sancionatorio contractual garantizando el debido proceso al contratista. El procedimiento se encuentra consagrado de la minuta del contrato la cual fue publicada con los términos de condiciones.

Se informa que se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: [www.cancer.gov.co](http://www.cancer.gov.co), link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

## PREGUNTA 26

*Numeral 4. Penúltimo párrafo (página 23) , así como en el Numeral 10.1. primera viñeta (Criterio 1). Se señala que el Instituto queda en libertad de realizar o no la adjudicación, si, entre otros, la propuesta no se ajusta al presupuesto, por lo que realizará una primera revisión de las propuestas para verificar que la oferta al Plan de Compras no lo exceda.*

*En efecto, en los términos de la Convocatoria se hace expresa mención al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1201900344 que soporta la contratación (numeral 14); sin embargo, no se expresa el valor del presupuesto oficial para la vigencia el contrato, siendo este un criterio a tenerse en cuenta para la presentación de la oferta, expedición de la póliza de seriedad de la misma y calificación económica de las propuestas, por lo que agradecemos se indique el mismo.*

*Incluso, en la Nota contenida en el numeral 10.1, se indica que la oferta inicial no debe superar el valor presupuestal, por lo que se hace completamente indispensable conocer dicho valor.*

## RESPUESTA

Se informa que se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: [www.cancer.gov.co](http://www.cancer.gov.co), link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

## PREGUNTA 27

*Numeral 6.4 (páginas 24 y 25) así como numeral 3.3.2 del Anexo No. 3. (este último indica que los precios máximos serán los presentados en la oferta y se mantendrán hasta la liquidación de la alianza). Se señala que el contrato que se celebre podrá adicionarse tanto para esta vigencia como para la vigencia futura 2018 (SIC), debiéndose mantener las mismas condiciones de la oferta, en especial, los precios ofertados.*

Al respecto:

- Cuándo se habla de adición de “...la actual vigencia...” (que va de 2019 a 2020), “...como para la vigencia futura 2018 (SIC)...”, ¿quiere decir que ello contempla una primera prórroga (de la actual vigencia) hasta 2021 (que sería la vigencia futura) y una segunda a partir de ésta última, hasta 2022?
- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿la Institución cuenta con los estudios económicos y financieros que hayan permitido determinar que los costos del aliado, durante estos tres años, no van a tener un incremento representativo, para de esa manera poder concluir que el hecho de mantener los mismos precios, durante ese periodo, *no genera ningún desequilibrio económico para el aliado?*

*No es posible garantizar los precios de los medicamentos hasta el momento de liquidación de la alianza, o hasta sus renovaciones o prorrogas cuyos términos son inciertos. Los costos a los que se compra a los laboratorios farmacéuticos varían de un año a otro por lo que pretender mantener estables los precios más*

*de un año calendario podría resultar en perjuicio injustificado de uno de los miembros de la alianza, esto es, del aliado operador.*

## RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., aclara que la expresión vigencia actual hace referencia a la vigencia presupuestal que va hasta el 31 de diciembre de 2019 por principio de anualidad del presupuesto, la vigencia futura es la comprendida entre el primero de enero 2020 y el 31 marzo de 2020, cuando los términos se refieren a la vigencia futura no implica prórrogas automáticas ni obligación del INC de prorrogar el contrato hasta el año 2022. Como lo refieren los términos las partes podrán prorrogar el contrato siempre que exista concepto favorable del supervisor.

## PREGUNTA 28

*Numeral 6.5 (página 25), así como numeral 19 y numeral 3.3.2 del Anexo No. 3. (este último indica que los precios máximos serán los presentados en la oferta y se mantendrán hasta la liquidación de la alianza). En concordancia con el comentario efectuado al numeral 6.4., , agradecemos se establezca:*

- i) *Frente al literal b), que “ambas partes (tanto Instituto como aliado Operador) deben tener la voluntad de prorrogar el contrato”. Se considera que, en atención a la primacía del principio de la autonomía de la voluntad, como es apenas lógico, si la celebración del contrato inicial proviene de la intención de cada una de las partes de obligarse a través del mismo, cualquier prórroga debe tener el mismo sustento; por consiguiente, debe existir el consentimiento de ambas partes para dar curso a la prórroga del contrato.*
- ii) *Frente al literal c), se modifique en cuanto a que: “...En lo que corresponde a los precios inicialmente ofertados, el Aliado Operador (proponente favorecido con la adjudicación), deberá enviar al Instituto solicitud de ajuste de precios, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones: – Relación de medicamentos y dispositivos médicos que requieran ajuste de precios, para lo cual deberá registrar: Código; Descripción; Valor unitario – incluido IVA (si aplica); Porcentaje de incremento; y anexar la evidencia justificando el referido incremento. – Dicha solicitud deberá radicarse en el Instituto a más tardar el día 1 del mes de febrero del año correspondiente y – el Instituto evaluará el reporte presentado por el Aliado Operador y en el evento que se encuentre ajustado al IPC o precios del mercado, autorizará el incremento que se considere pertinente para efectuar dicha prórroga. En caso de no aceptar los valores ofertados, no se surtirá la prórroga y se dará inicio a un nuevo proceso de selección.”*

*Lo anterior, en la medida que no resulta posible mantener precios después de la vigencia inicial tal y como se precisó en los comentarios efectuados frente al numeral 6.4.*

## RESPUESTA

Frente al literal i) No se acepta la modificación pues prima la voluntad del instituto de prorrogar o no el contrato, si bien es cierto existe el principio de autonomía de la voluntad de las partes este no es absoluto y tiene límites establecidos en las normas así como en la normatividad interna que rige la contratación del Instituto, así mismo la entidad debe respetar los principios de contratación, como planificación, transparencia, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y eficiencia entre otros, por lo que la prórroga del contrato es una prerrogativa de la entidad que debe contemplarse antes de indagar por la voluntad del contratista de querer o no prorrogar el contrato.

Frente al literal ii) Como se refiere en diferentes partes de los términos la vigencia de la oferta se debe garantizar hasta el 30 de marzo de 2020 tal como lo relaciona el numeral 6.4 Validez de la oferta.

## PREGUNTA 29

*Numeral 6.8 (página 26). En este numeral se indica el plazo que tienen los proponentes a efectos de presentar observaciones a la invitación (6 de marzo a las 16:00 horas); pero no se indica el plazo máximo en el cual el Instituto dará respuesta a las mismas. Revisando el anexo No. 10 que contiene el cronograma del proceso, tampoco se hace mención de dicho término. No obstante, si se señala el término máximo para presentar ofertas (11 de marzo entre las 7:00 am y 10:00 am en las instalaciones del INC).*

*Al respecto, de seguro del contenido de las respuestas de varias preguntas ha de depender la decisión de los proponentes de presentarse o no a esta invitación, [igualmente, el numeral 8.1.4., establece el derecho de los proponentes a que las observaciones que formulen sean respondidas en oportunidad para poder guiar su oferta], por lo que muy respetuosamente solicitamos se ajuste (modifique) tanto este numeral como el Anexo No. 11 en cuanto a:*

- *Indicar el plazo máximo (fecha y hora) en el cual el INC dará respuesta a las observaciones mediante publicación en su página web. En todo caso, que dicha fecha sea de al menos dos días hábiles completos previos a la fecha y hora máximas para presentación de las propuestas.*
- *En línea con la anterior solicitud, ampliar la hora y fecha de presentación de las propuestas hasta las 15:00 (tres de la tarde) del correspondiente día.*

## RESPUESTA

Se aclara al proveedor que el INC gestiona las respuestas a las observaciones conforme a sus procedimientos internos y en todo caso vigila la oportuna respuesta, que en todo caso será antes del cierre de la convocatoria.

## PREGUNTA 30

Numeral 13.1.1. Literal k (Página 34). En la parte final de este literal dice: “*verificar nota en documento no corregido*”. Agradecemos precisar el alcance de este texto, o indicar si simplemente obedece a un error de digitación.



## RESPUESTA

No tener en cuenta la frase “*verificar nota en documento no corregido.*”

Se informa que se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: [www.cancer.gov.co](http://www.cancer.gov.co), link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

## PREGUNTA 31

*Numeral 13.2 (páginas 36 y 37). Se precisa que para que las referencias contractuales sean tenidas en cuenta deberán cumplir con todas las características establecidas en el numeral 16.1 de los Términos. Frente a ello, revisando el numeral 16.1., el mismo se refiere a una de las causales de evaluación desfavorable de la propuesta y contiene características para referencias contractuales. Consideramos entonces que se refiere al numeral 13.1.4., bajo el título “Características de las certificaciones”. Agradecemos entonces aclarar este punto.*

## RESPUESTA

Se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 13.1.4 de los términos.

## PREGUNTA 32

*Numeral 13.3 (página 37) Teniendo en cuenta que pueden existir productos solicitados en el Anexo 7 que en la actualidad están discontinuados y no tengan alternativa en el mercado o que el proveedor ya no existe, se solicita modificar el parágrafo 3 en el sentido de permitir la no oferta de estos ítems, porque de lo contrario se hace imposible cumplir con el requisito de ofertar y de asumir la responsabilidad del suministro oportuno de la totalidad de los ítems.*

## RESPUESTA

Para productos cuya alternativa se encuentra discontinuado el oferente deberá adjuntar soporte de proveedor donde indique que el ítem se encuentra discontinuado y podrá presentar alternativa vigente aunque esta no cuente con concepto.

## PREGUNTA 33

*Numeral 16.23 (página 42). Se señala que será una causal de evaluación desfavorable de la propuesta cuando falten documentos definidos para radiofármacos y/o radiactivos para medicina nuclear.*

Al respecto, cuando se hace mención a documentos definidos, agradecemos indicarnos a cuáles se refiere.

## RESPUESTA

Por favor no tener en cuenta ya que no aplica para esta convocatoria.

Se informa que se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: [www.cancer.gov.co](http://www.cancer.gov.co), link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

#### PREGUNTA 34

*Numeral 20 (páginas 45 y 46). Así como en cláusula quinta de la minuta del contrato (Anexo No. 11). En relación con la forma de pago, facturación y objeciones se señala que el Instituto pagará “...los valores facturados aprobados a sesenta (60) días contados a partir de la radicación efectiva de la factura, y la autorización de pago respectiva.” (subrayado fuera de texto).*

*Adelante se indica que “...Los pagos se realizarán únicamente sobre los medicamentos y dispositivos médicos debidamente facturados a las aseguradoras por medio del cargue en el sistema SAP, o debidamente justificados por documentos de traslados a los servicios del Instituto. El contratista reconocerá un descuento del 3% a la factura hasta el día 30 inclusive, posterior a la radicación efectiva de la misma.” (Subrayado fuera de texto).*

*Párrafo a continuación se señala: “El oferente que resulte adjudicado, realizará una única facturación mensual, mes vencido y dentro de los Diez (10) primeros días hábiles de cada mes. (...) La factura debe acompañarse de los informes (Anexo No. 6) y el valor facturado debe ser certificado por el supervisor técnico del contrato, una vez se presente el informe en la reunión de seguimiento mensual de la alianza.” (Subrayado fuera de texto).*

*De otro lado, en la Cláusula Quinta de la Minuta el Contrato (Anexo No. 12) se establece que el pago lo será “...previa entrega y cumplimiento de los trámites administrativos, legales, fiscales y Certificación de recibo a satisfacción dada por el INTERVENTOR designado por el Instituto.”*

*Como se observa, son varias las condiciones y/o requisitos de facturación y de forma de pago, incluso, no hay claridad entre las que se encuentran contenidas en los Términos como en las que están en la Minuta del Contrato. Bajo el entendido de que los términos de la Convocatoria son la base del contrato – el cual debe ajustarse a los primeros –, agradecemos por favor precisar y/o aclarar los siguientes puntos:*

*- Se mencionan las siguientes condiciones para facturar y consecuente pago:*

- (i) Valor facturado aprobado.*
- (ii) Radicación efectiva.*
- (iii) Autorización de pago respectiva.*
- (iv) Factura acompañada de informes (anexo No. 6).*
- (v) Valor facturado certificado por el supervisor técnico del contrato, una vez se presente el informe en la reunión de seguimiento mensual de la alianza.*
- (vi) Los pagos se realizarán únicamente sobre los medicamentos y dispositivos médicos debidamente facturados a las aseguradoras por medio del cargue en el sistema SAP, o debidamente justificados por documentos de traslados a los servicios del Instituto.*

*Al respecto, se pregunta:*

- *¿El valor facturado aprobado es el mismo valor certificado por el supervisor técnico una vez se presente el informe en la reunión mensual de la alianza? De no ser así ¿a qué se refiere cada uno de ellos?*
- *¿Cuál es la autorización de pago respectiva, cómo inicia su trámite, cuánto tiempo dura este proceso y quién la emite? Lo anterior ya que el texto indica que se facturará el valor aprobado y luego señala que se requiere la autorización de pago respectiva. Luego entonces, pareciera que hay una doble autorización para el pago lo cual resulta impropio. En ese sentido, el texto debiera quedar así: los valores facturados a sesenta (60) días contados a partir de la radicación efectiva de la factura y la autorización de pago respectiva.”; lo anterior, ya que el trámite de autorización del pago, como es lógico, debe efectuarse dentro del plazo del pago.*

*De no ser así, debe establecerse un procedimiento con plazos claros y perentorios en el cual se disponga lo concerniente al trámite de aprobación de valores, para luego establecerse, bajo los mismos términos (plazos claros y perentorios), el trámite de autorización de pago respectivo.*

- *¿Qué significa radicación efectiva, cuáles son sus requisitos o condiciones puntuales?*
- *Ha de entenderse entonces que independientemente de los trámites internos del Instituto para el pago, ¿el plazo del pago cuenta a partir de la radicación efectiva (según se defina ésta de acuerdo con la pregunta indicada más arriba)?*
- *¿Por qué se condiciona el pago a aquellos medicamentos debidamente facturados a las aseguradoras? No es responsabilidad del Aliado la facturación; de hecho, en los términos menciona el Instituto que esa actividad la tiene tercerizada. Realmente la única condición válida es que se facturen medicamentos y dispositivos efectivamente entregados y soportados con el proceso de autorización y/o entrega pactados. Escapa a la injerencia y responsabilidad del Aliado el hecho de la facturación y consecuente pago por parte de las aseguradoras contratantes del Instituto.*

*Por otra parte, cuando se habla del plazo para el pago ordinario como para el pago anticipado con descuento, se indica que el mismo lo será en 60 y 30 días, respectivamente; por su parte, cuando se menciona el plazo para radicación de facturación mensual, se precisa que debe serlo dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes. De lo anterior puede concluirse entonces que ¿el plazo de pago ordinario y con derecho a descuento lo es en días calendario?*

*A continuación, en el mismo numeral (y cláusula contractual) se establecen los plazos que regirán para efectos del trámite de glosas. No obstante, deja de precisarse cuál será el tratamiento, en términos de plazo del pago de la parte no glosada. Al respecto ¿puede entenderse que respecto a lo no glosado el plazo para el pago continúa siendo el mismo (pago ordinario 60 días radicación de factura, pago con descuento, 30 días radicación de factura)?*

*En la cláusula quinta del contrato se establece que el Instituto podrá definir otros motivos de glosa de acuerdo con el desarrollo del contrato, los cuales serán debidamente notificados al aliado. Esta atribución, resulta siendo desproporcional e inequitativa, ya que deja en manos de una de las partes el establecer condiciones de no pago, no conocidas ni aceptadas por las partes desde el principio del contrato, lo cual no resulta justo aceptar para un contratista serio y responsable.*

*En la parte final de la cláusula quinta, nuevamente se establece que el pago está condicionado a la certificación de recibo a satisfacción dada por el interventor del contrato, la cual pareciera una aprobación (tercera) que se suma a aquellas que dicen que: (i) se facturarán valores aprobados, con (ii) la autorización de pago respectiva. En definitiva, solicitamos muy atentamente se establezca la claridad sobre la aprobación de la factura con términos y condiciones claros, medibles (tiempos) y precisos (condiciones). Como consecuencia de ello se hable de una sola autorización y no de tres eventos que no se sabe si son sinónimos, lo cual genera gran ambigüedad.*

## RESPUESTA

Para el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., la forma de pago es clara y obedece a la necesidad de dar cumplimiento a nuestros procedimientos internos especialmente en lo relacionado con el soporte tecnológico de SAP como herramienta fundamental para la adecuada gestión del contrato por ello ratifica la forma de pago publicada en los términos de la convocatoria.

Para efectos de aclarar a los posibles proveedores aclararemos cada punto en los siguientes términos:

El valor facturado es el que el contratista relaciona en la factura, el valor facturado aprobado obedece al proceso de verificación que hace el supervisor del contrato en el que cruza el valor ofertado y el valor facturado si hay correspondencia con estos valores se considera que es valor facturado aprobado. Esta aprobación se refleja en el informe del supervisor que no necesariamente se presenta en la reunión mensual de la alianza es decir que la realización de la reunión no es requisito para que se pague, la reunión tiene un naturaleza de seguimiento al objeto contractual a cargo del supervisor y también es un espacio para aclarar dudas y tratar asuntos del contrato no es exclusivo para hacer cruce de cuentas sobre la facturación.

La radicación efectiva es el momento en el que el contratista se acerca a la ventanilla de correspondencia y radica la factura a la que se le asigna un sticker en el que consta el número de radicación folios recibidos la fecha y la hora, en ese momento se entiende efectivamente radicada la factura y a partir del día siguiente se cuentan los 60 días calendario para que el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E. haga el pago.

Si el plazo para el pago se cuenta a partir de la radicación efectiva.

La facturación que se hace a las aseguradoras es un proceso que lidera el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E y del cual es responsable y por el hecho de mencionar esa situación en la forma de pago el INC no está trasladándole ninguna carga al operador, sin embargo

es necesario mencionarlo debido a que el operador tendrá acceso a nuestro sistema SAP y debe tener muy claro que si carga mal la información afecta el proceso de facturación con las aseguradoras, se reitera que si bien es cierto el operador no es responsable de la facturación con las aseguradoras de los pacientes si es responsable de los errores que cometa y deberá responder por la afectación en costos y tiempo que su mala operación o la operación defectuosa cause al INC, por ello y en aras de garantizar que el supervisor hace una efectiva labor el supervisor debe revisar lo correspondiente a las aseguradoras en el sistema SAP y hacer seguimiento a los movimientos que hace el operador para determinar que son correctos y que no está incurriendo en errores y por ello el pago de la factura se condiciona a la correcta operación del sistema SAP por parte del operador. Mal podría el operador desligarse de los procesos institucionales y de los sistemas de información que se requieren para la correcta ejecución del contrato. Si, debe entenderse que el plazo para el descuento son 30 días calendario.

No es desproporcionada ni inequitativa, por el contrario se busca prever que pueden existir otros motivos que fundamenten las EPS para glosar la factura diferentes a los que las partes INC y operador logístico están definiendo en el contrato que se celebre es decir los motivos son lista enunciativa mas no taxativa, con ello se pretende proteger los intereses de la entidad que no solo es un derecho sino un deber, en ese sentido no es cierto que se deja en manos de una de las partes establecer condiciones de no pago, pues son suficientes y amplios los términos de condiciones en los que se deja claro que el operador se somete a los procedimientos internos que son propios de la naturaleza de la entidad como lo es el sistema SAP que no es injusticia ni capricho de la entidad ya que como se dijo anteriormente la operación propia del aliado estratégico impacta otros procesos que el INC tiene con terceros y por ello debe tenerlos en cuenta.

#### **PREGUNTA 35**

*Numeral 23 (página 47). Se señala en este numeral que los términos de la supervisión e interventoría que realizará el interventor del contrato están contenidos en la resolución vigente del instituto y demás lineamientos que éste defina.*

*Al respecto agradeceríamos suministrar la Resolución vigente del Instituto que aplicaría al contrato que resulte de esta Convocatoria, así como los lineamientos del Instituto que en la actualidad se encuentran definidos.*

#### **RESPUESTA**

Los documentos que establecen normas sobre la supervisión están publicados en la página web en nuestro portal de contratación especialmente lo que tiene que ver la supervisión consultar el documento número GDG-P02-M-02 Manual de Supervisión e Interventoría Instituto Nacional de Cancerología -ESE. Se adjunta únicamente para su conocimiento y comprensión sobre el alcance de la supervisión, no se admitirán objeciones o solicitudes sobre el manual de supervisión por parte del operador.

#### **PREGUNTA 36**

Numeral 24.2 (página 47). En este numeral se indica que los términos y condiciones que se encuentran contenidos en la minuta del contrato (anexo No. 12 de la Convocatoria) son de

forzosa aceptación y el sólo hecho de presentación de la propuesta indica aceptación a los mismos. Adelante indica que *"...No obstante, el Instituto Nacional de Cancerología podrá modificar y ajustar las cláusulas de acuerdo con la modalidad, conveniencia para el servicio público, especificidad del objeto contractual o las nuevas condiciones que se generan de acuerdo con la propuesta."*

Si bien en la presente Convocatoria no aplica en su integridad la normativa que rige los contratos estatales, no puede perderse de vista que los términos son las condiciones que delimitan el contenido y alcance del contrato a celebrarse entre las partes, por lo que no es adecuado que quede un margen tan amplio en el marco del derecho que puede asistir al Instituto para modificar la minuta del contrato ya que bajo el amparo de los conceptos de *"conveniencia para el servicio público"* y *"especificidad del objeto contractual"*, pueden resultar cambios tan importantes que de haberlos conocido previamente cualquiera de los proponentes, su propuesta hubiese sido diferente o, podría caber la posibilidad de que se abstuviese de ofertar.

De acuerdo con lo anterior, agradecemos que se precisen las facultades de modificación o más de ajuste de la minuta, a aquellos que provengan de la oferta y de cualquier aspecto acordado entre las partes.

## RESPUESTA

Los términos constituyen las condiciones contractuales que regirán el acuerdo de voluntades pero no es menos cierto que no solo los términos de la contratación son los únicos llamados a respetar por las partes, ya que la contratación de una entidad de carácter pública es normada y sobre los términos y la voluntad de las partes se imponen los principios de la contratación de la función pública, el operador debe tener en cuenta la naturaleza de la entidad contratante que además presta un servicio de salud sector en el que imperan valores principios y normas que superan lo consignado en los términos de referencia, por lo tanto no se accede a los solicitado por el operador.

## PREGUNTA 37

*Numeral 26 (páginas 48 y 49). Dentro de los riesgos, consideramos importante documentar el "incumplimiento del contratante" pues es una posibilidad que existe, de carácter POSIBLE, y cuya asignación debe ser al CONTRATANTE. Es un riesgo de carácter operacional. Lo anterior ya que riesgos como los siguientes, son de resorte del instituto como contratante:*

- *Variaciones o alza de precios provenientes de variación en tasas de interés, de cambio, devaluación y otras variables de mercado que superen estimaciones previsibles y, en todo caso, variaciones de más del 10%, que terminen siendo irresistibles para cualquier actor del mercado.*
- *Estimación del presupuesto no adecuada, lo que llevaría al ajuste del mismo por parte del Instituto.*

## RESPUESTA

El numeral 26 de los términos establece que corresponde al proponente asumir todos los riesgos asociados a la operación del aliado especificando cambios de legislación, sobrecostos o modificación de circunstancias ajenas a la entidad contratante. Las circunstancias ajenas a la entidad contratante son situaciones en las que el INC es totalmente ajeno, ahora bien no es totalmente ajeno tratándose de un sector regulado y de las herramientas dispuestas para la regulación de precios establecidas por el Ministerio de Salud como el SIMED y otras, por ello en el momento en que se requiera se revisaran las variaciones de los precios y se atenderán los lineamientos del Ministerio y del Sector Salud.

## PREGUNTA 38

*Numeral 28.2 (páginas 50). En la viñeta # 20 se establece que de manera mensual habrá de adjuntarse a la facturación el pago de afiliación al sistema general de seguridad social (ARL, EPS Y AFP), pago de parafiscales y pago de alto riesgo. Al respecto, por eficiencia administrativa tales pagos pueden ser reemplazados con certificación emitida por contador y representante legal o por revisoría fiscal de la sociedad contratista*

## RESPUESTA

No se admite la sugerencia.

## PREGUNTA 39

*Numeral 32 (página 53). En este aparte se establece obligación de indemnidad del contratista frente al Instituto respecto a las obligaciones que asume dentro de la alianza. En aras de mantener condiciones de igualdad se solicita que tal obligación lo sea en doble vía; esto bajo el entendido que, como producto de sus acciones u omisiones, el INC también podría causarle daño al contratista.*

## RESPUESTA

No se acepta, toda vez que la indemnidad pretende proteger los intereses de la entidad y salvaguardar la eficiencia y continuidad en la prestación de un servicio público como la salud, tal como lo establece el numeral 7.3 del Manual de Contratación el cual tanto el INC como el CONTRATISTA se obligan a cumplir. El numeral 7.3 establece: "En los contratos que celebre el Instituto se deberá incorporar la cláusula de indemnidad conforme a la legislación vigente, mediante la cual el contratista se obliga a mantener indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista." De conformidad con el texto citado la indemnidad es prerrogativa del Instituto Nacional de Cancerología y no puede eliminarse o permitir que opere de forma bilateral pues la norma no contempla tal alcance y por ende mal podría el INC obligarse a mantener indemne a los contratistas adicionalmente los intereses que se pueden ver afectados son los del INC en razón a su objeto misional, por el contrario, la mayor obligación del Instituto con el CONTRATISTA es pagar el valor del contrato, obligación totalmente garantizada con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

## I. Observaciones al Anexo No. 3

*Numeral 3.2 (página 2 cuadro denominado: “servicios requeridos como base para la propuesta de puntos de atención”). Frente al cuadro contenido en el numeral 3.1.3.2. de los Términos, encontramos que en el cuadro contenido en este anexo se establece de manera adicional atención de farmacia ambulatoria el sábado de 8:00 am a 12:00m. Agradecemos aclarar si para efectos de presentación de la propuesta se tiene en cuenta el cuadro contenido en los términos (numeral 3.1.3.2) o el dispuesto en el Anexo No. 3 con la inclusión del servicio de farmacia ambulatoria los días sábado.*

### RESPUESTA

En el anexo se establece los horarios de atención para las farmacias que se encontraran a cargo del aliado operador.

Se informa que se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: [www.cancer.gov.co](http://www.cancer.gov.co), link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

### PREGUNTA

*Numeral 3.3.1 Selección y Criterio de Evaluación (página 2). La expresión “el Instituto define cuales son las alternativas a las que se le dará curso al proceso de adquisición” se refiere a ¿las propuestas que presenten los interesados que pueden continuar participando en el proceso? O ¿a qué hace referencia?*

### RESPUESTA

Es un proceso a cargo del INC, tal y como está descrito en los términos. El operador no tiene relación en este proceso.

### PREGUNTA

*Numeral 3.3.4. Recepción y Almacenamiento (página 2). Las auditorías que el Aliado debe permitir:*

- ¿Son a su cargo?
- ¿Existe una metodología definida que se dé a conocer en forma previa al aliado?
- ¿Se prevé una periodicidad para la realización de las auditorías?

### RESPUESTA

Las auditorías se harán por parte del supervisor de contrato en acompañamiento del operador; esto con el fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual, realizar seguimiento y control del anexo técnico y, procedimientos implementados. La frecuencia será definida por las partes, de manera que no se alteren la prestación del servicio ni funciones de las partes, se propone como mínimo 1 vez cada 2 meses o cada vez que se compruebe un incumplimiento al contrato que genere riesgo para la institución

## PREGUNTA

*Numeral 3.3.9 (páginas 3 y 4) . Establece que el aliado deberá presentar mensualmente informes, reportes e indicadores definidos tanto institucionalmente como por la normatividad vigente. Así mismo, en la viñeta No. 13 del numeral 15.1., se establece como obligación del aliado la de aportar los indicadores requeridos en los términos de la Convocatoria, los demás incluidos en la normatividad vigente y los demás que el supervisor solicite.*

*Al respecto, se considera que representa un gran riesgo para el debido desarrollo de la alianza, establecer que además de la información e indicadores definidos tanto en los Términos de la Convocatoria como en la normatividad vigente, se establezca que de manera institucional y a través del supervisor, el Instituto podrá establecer la entrega de adicionales, sin que para ello se tenga un parámetro de referencia y/o medición.*

*Además, resulta inequitativo y contrario a la buena fe contractual, que en desarrollo del contrato se establezcan de manera unilateral, nuevas obligaciones traducidas en informes, reportes e indicadores no conocidos, ni previstos desde la celebración del contrato*

*Se sugiere entonces que aquellos que sean solicitados de esta manera deberán estar sustentados en normas expedidas con posterioridad a la celebración del contrato, en requerimientos puntuales de entes de control y/o en aquellos definidos de mutuo acuerdo por las partes, siempre y cuando la información fuente esté disponible.*

## RESPUESTA

No se acepta, teniendo en cuenta que se pueden establecer indicadores e informes a presentar con el fin de lograr la verificación de cumplimiento del objeto contractual de la gestión farmacéutica que debe desarrollar el operador y no solo la gestión operativa.

## PREGUNTA

*Numeral 3.3.15. Manejo de medicamentos de control especial y monopolio del Estado (página 5). Se indica que el contratista tendrá a su cargo "Tramitar" ante el Fondo Nacional de Estupefacientes, la expedición de la Resolución que autorice el manejo de los medicamentos de control especial y monopolio del estado.*

– ¿Este trámite no le corresponde hacerlo directamente al Instituto, en conjunto con el aliado?

## RESPUESTA

El oferente deberá contar con resolución emitida por el fondo para la compra, venta y dispensación de medicamentos d control especial y monopolio.

El INC tramitara la autorización para manejo de medicamentos monopolio del estado del cual el INC hace la compra. Así mismo el INC tramitara una vez adjudicado el contrato la inscripción del aliado operador – tercerizado para la gestión, suministro y dispensación de

medicamentos de control especial y monopolio asegurando su acceso a la población del instituto.

#### PREGUNTA

*Numeral 3.3.18 (página 6). Se indica que el aliado aceptará la custodia de los medicamentos conciliados a los pacientes del Instituto.*

*Agradecemos precisar a qué se refiere con "custodia" y cuáles son los términos de tiempo, modo y lugar bajo los cuales ha de desarrollarse la misma*

*Agradecemos igualmente precisar a qué se refiere con "medicamentos conciliados" y cuál es su alcance en el marco del contrato.*

#### RESPUESTA

El término hace referencia a CONCILIACION FARMACOTERAPEUTICA, como garantía de continuidad asistencial, la cual consiste en:

Dar continuidad en la farmacoterapéutica del paciente

Brindar seguimiento a la farmacoterapia del paciente

Valorar el listado completo y exacto de la medicación del paciente de manear conjunta a la prescripción

Realizar la atención asistencial, detectando discrepancias, duplicidades e interacciones medicamentosas.

Actualmente la institución cuenta con un programa de conciliación. Se aclara que no se lleva la custodia por parte del aliado operador.

El oferente podrá presentar su programa de conciliación, y trabajar en conjunto con el INC de manera que pueda mejorar el proceso actualmente establecido.

#### PREGUNTA

*Numeral 5.2 (página 7). Se establece que cualquier medicamento o dispositivo médico fuera del listado que llegue a ser requerido [al parecer, por el paciente], su solicitud debe ser efectuada ante el Comité de farmacia del instituto.*

*Al respecto, debe tenerse en cuenta que, al corresponder a una solicitud derivada del acto médico, no es de resorte del aliado efectuar este procedimiento. Ahora bien, si corresponde al aliado, agradecemos indicar el sustento de ello, así como el procedimiento aplicable.*

#### RESPUESTA

Se aclara que aquellos medicamentos o dispositivos médicos e insumos que se tramiten por fuera del listado inicialmente pactado llámese nuevo producto son solicitados por servicio tratante NO por pacientes; el instituto realizara la solicitud al aliado y este deberá hacerse responsable de garantizar la consecución de estos medicamentos y dispositivos médicos no contemplados en el listado inicial y que sean requeridos por el INSTITUTO, en el caso de tutelas o de otro tipo de requerimiento especial, previa autorización por el Comité de Farmacia y Terapéutica del INSTITUTO y de acuerdo a la viabilidad técnica presupuestal y contractual antes de sus suministro definitivo y de acuerdo al marco de referencia de calidad

precio establecido en la invitación. El Instituto puede obviar este proceso en caso de urgencia o requerimiento jurídico, para lo cual expedirá la autorización correspondiente. Para estos medicamentos o dispositivos médicos e insumos que se tramiten por fuera del listado, deberán presentarse por lo menos dos cotizaciones alternas de diferentes marcas que cuenten con concepto técnico favorable del Instituto. En el evento que sea exclusivos, presentar el respectivo certificado de exclusividad

## PREGUNTA

*Numeral 5.4 (Página 7). Se establece como obligación del aliado la de contar con un stock de seguridad, como mínimo de 2 meses.*

*Al respecto, en el subnumeral 2) del numeral 10 del mismo Anexo 3, el Aliado Operador ya se obliga a contar con el inventario suficiente y completo exigido para brindar su entrega y distribución oportuna, dentro de los estándares de calidad de la atención en salud, suficiencia y seguridad requeridos. Por tanto, exigir dos meses adicionales al inventario de gestión requerido para la correcta operación, supone un importante nivel de inversión innecesario, que no estaría acorde con un principio de uso racional de los recursos.*

*Adicionalmente, de exigirse esta condición, el Instituto deberá definir bajo que cantidades o que rotaciones promedio consideraría como referencia para determinar los 2 meses de inventario y su actualización periódica.*

*También, dado que esta solicitud aumentaría de manera importante el nivel de inventario requerido, es necesario que el Instituto disponga de espacios adicionales de almacenamiento.*

*Por último, consideramos que es importante considerar el impacto en la pérdida por vencimientos que pueda tendría la implementación de esta media.*

*Por consiguiente, se considera que no resulta procedente el hecho de obligar mantener inventarios con un tiempo específico (2 meses); máxime cuando ya en los términos existe la obligación de "contar con el inventario suficiente y completo".*

*Por lo anterior, solicitamos la eliminación de tal exigencia.*

*De otra parte, respecto a la acreditación de la exclusividad a través de certificación, es de tener en cuenta que se presentan casos en que los proveedores o distribuidores no entregan tal certificación, por no encontrarse obligados legalmente a ello, de contera, tampoco les es exigible un término particular (5 días). Por lo tanto, agradecemos reevaluar esta exigencia*

## RESPUESTA

Se aclara que el operador deberá contar con un stock de seguridad de tal forma que no comprometa la atención de los pacientes, por cuanto se han presentado problemas de desabastecimientos y que al parecer no contempla la atención de los pacientes colocando en riesgo la atención de estos. Es así que se mantiene la solicitud por cuanto se presentó la rotación anual de cada producto y el operador deberá planear su operación de manera que no afecte la atención de los pacientes y en caso de existir alguna novedad se pueda

contar con el stock de seguridad de manera que se pueda evaluar las alternativas presentadas en términos de costo efectividad en un tiempo adecuado sin que se afecte la atención continua del paciente y sin que genere perjuicio para las partes al aceptar por obligación y no disponibilidad de producto un producto que genere altere valores no pactados por la obligación que se tiene frente a la atención del paciente.

Igualmente, no se acepta cambiar la solicitud de presentación de certificación de desabastecimiento no mayor a 5 días, por cuanto no es correcto que frente a novedades de desabastecimiento de productos, el operador no conozca situación y comportamiento de producto y continúe realizando tramites de compra sin que sean efectivas, esto se vuelve en una oportunidad de mejora para el operador de tal forma que solicite al proveedor causas del no cumplimiento a la orden en un tiempo real; es así que podrá ser informado frente a novedades a tiempo, novedades que también son de conocimiento de la institución y que permita reaccionar de manera más efectiva para el cumplimiento de nuestra misión.

#### PREGUNTA

*Numeral 7.3 (página 9). Se establece que el aliado será responsable por los equipos entregados por parte del Instituto requeridos para el desarrollo de las actividades. Al respecto y tal y como se encuentra establecido en los numerales 47 y 59 de la Cláusula Novena de la Minuta del Contrato (Anexo No. 12), debe establecerse que la responsabilidad del aliado por los bienes, equipos y demás elementos que le serán entregados, lo será cuando quiera que los daños, ruptura, averías, extravío o cualquier evento en los mismos se hayan generado por su culpa directa, exclusiva y demostrada y/o la de sus empleados y/o dependientes. En todo caso, tal responsabilidad solamente deberá ser aplicable cuando quiera que el uso de tales equipos sea exclusivo del aliado.*

#### RESPUESTA

Respecto a Garantizar el mantenimiento y conservación de los bienes institucionales (Infraestructura y equipamiento). El Aliado Operador deberá garantizar la protección y uso adecuado de los bienes, instalaciones, equipos y en general todo elemento o insumo del Instituto., que utilice en los procesos o funciones a su cargo, independientemente de si se le han entregado formalmente o no. En consecuencia, el Aliado Operador responderá por los daños materiales que se generen durante la ejecución de los contratos, tales como daños, rupturas, averías, pérdidas, extravío o cualquier evento que afecte los bienes y activos del Instituto, originados por negligencia, imprudencia, impericia o descuido, por la inobservancia de las políticas, normas o procedimientos establecidos, dentro o fuera de las áreas donde se ha de ejecutar total o parcialmente el objeto contractual. El Aliado Operador asumirá la responsabilidad por los daños o perdidas enunciados por causa suya o de sus trabajadores, dependientes, y restituirá el bien, lo reparará a satisfacción, recuperará los datos, programas o software afectados o reembolsará plenamente al Instituto, las sumas que ésta entidad llegare a pagar o requiriere cancelar por cualquier concepto a causa de estos daños o pérdidas o los derivados de éstos. Estos valores podrán descontarse de la factura mensual o de la liquidación final, siempre y cuando se pruebe la responsabilidad del Aliado Operador o alguno de sus miembros. Caso de no realizarse por estos mecanismos, el Instituto, podrá proceder por vía ejecutiva, para el cobro de los valores mencionados. De acuerdo con el bien o elemento afectado, el Instituto, a través del supervisor del contrato, reportará el plazo y condiciones para reparar o reponer el bien. En caso de daño que

requiera su reposición o reparación inmediata por el Instituto, el Aliado Operador se obliga a realizar el pago inmediato en que haya incurrido el Instituto. El Aliado Operador es responsable de los bienes propiedad del Instituto que usen o manipulen en desarrollo del contrato.

#### PREGUNTA

*Numeral 7.4 (Página 9) les agradecemos aclarar la razón de la prohibición de la interfaz del sistema SAP, dado que el desarrollo de este tipo de interfaz facilita la integración de todos los procesos de la cadena de abastecimiento, y aclarar si esta prohibición aplica para todos los módulos del sistema.*

#### RESPUESTA

En el sistema de información se manejan todos los procedimientos de ingreso de inventario, actualización de productos, descargue y cargue de medicamentos e insumos, movimientos para generar el archivo plano para generación de informes, contabilidad, presupuesto, así como el proceso de facturación y demás transacciones que permite una información confiable y en línea y tiempo real. Por lo tanto se mantiene la indicación que el único sistema de información será SAP.

#### PREGUNTA

*Numeral 7.8 (páginas 9 y 10). Respecto a las adecuaciones locativas que haya realizado el aliado durante la vigencia del contrato para garantizar la prestación del servicio se entiende que, a la finalización del mismo, si el aliado opta por retirarlas podrá hacerlo siempre y cuando garantice la estructura institucional, la cual debe quedar en adecuadas condiciones; en caso de no retirarlas se cederán al Instituto sin que a este le corresponda pagar valor alguno por las mismas. Al respecto:*

- *¿Es correcta esta interpretación?*
- *Como quiera que se trata de adecuaciones a instalaciones que tienen un deterioro natural por el paso del tiempo, agradecemos indicar que el aliado ha de devolverlos en buenas condiciones, salvo el deterioro normal por su uso legítimo.*

#### RESPUESTA

Se acepta la aclaración, razón por la cual se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: [www.cancer.gov.co](http://www.cancer.gov.co), link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

#### PREGUNTA

*Numeral 7.9 (Página 10) ¿Cuáles son las condiciones de entrega de archivo documental?*

## RESPUESTA

Posterior a la adjudicación de contrato el operador deberá asistir a capacitación para manejo de archivo y procedimientos de manejo de documentación. Requisitos según lo establecido en la Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos; al Acuerdo 042 de 2002 – Organización de Archivos de Gestión; el Acuerdo 04 de 2013 – Tablas de Retención Documental, Acuerdo AGN No. 002 de 2014 – criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, el Decreto 1080 de 2015, y según lo contemplado en el Programa de Gestión Documental del INC y el manual de gestión documental GAD-P01-M-01 y sus diferentes instructivos

## PREGUNTA

*Numeral 8.1 (página 11). En la viñeta No. 1 se establece la obligación del aliado de presentar dentro de su propuesta técnica el modelo de gestión de servicios farmacéuticos, incluyendo procedimiento para la compra, adquisición, distribución y dispensación de medicamentos y dispositivos médicos.*

*Al respecto, agradecemos indicar las razones de orden técnico y legal por las que se solicita lo concerniente a compra y adquisición; esto, en la medida que estos son procesos propios de cada gestor farmacéutico con un alto contenido de reserva y confidencialidad, los cuales no tienen que ver con la gestión farmacéutica, puntualmente con el abastecimiento y la dispensación.*

## RESPUESTA

El operador debe contar con procedimiento para compra, selección, adquisición, y abastecimiento, por cuanto la normatividad exige contar con el modelo de gestión farmacéutica (Resolución 2003 de 2014, resolución 1403 de 2007 y cualquier norma relacionada con modelo y gestión del servicio farmacéutico)

## PREGUNTA

*Numeral 10 (páginas 13 a 23).*

*Subnumeral 2) e igualmente numeral 2 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). Debe establecerse que corresponderá a una excepción aquellos productos desabastecidos, descontinuados, backorder, medicamentos vitales no disponibles, fórmulas magistrales, medicamentos de control especial y, en general, los productos cuyo abastecimiento no dependa de manera exclusiva del aliado.*

*Subnumeral 4) e igualmente numeral 4 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). Debe precisarse que la disponibilidad corresponderá a la establecida en los términos de la invitación y no 24 horas, por cuanto en los diferentes servicios hay horarios diferentes a 24 horas (Numeral 3.2 del Anexo 3, cuadro denominado: "servicios requeridos como base para la propuesta de puntos de atención").*

*Subnumeral 6) e igualmente numeral 6 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). Debe adicionarse que en todo caso el Aliado conserva la facultad de llamar en*

*garantía, denunciar en pleito y/o repetir contra el laboratorio fabricante o el distribuidor respectivo por las fallas de calidad y seguridad de los medicamentos.*

*Subnumerales 8) y 31) e igualmente numerales 8 y 31 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). Debe precisarse que la obligación de evitar averías y vencimientos de medicamentos y dispositivos médicos, lo será siempre y cuando tenga los mismos en su poder y estos no se encuentren ya en procesos del Instituto o en manos de los pacientes.*

*Así mismo que el aliado será responsable cuando quiera que ello tenga como origen su gestión y/o causa a él atribuibles. Esto, dado que puede haber casos como devoluciones por parte del Instituto donde el producto ha perdido su estabilidad o se regresa vencido. Casos estos en los cuales el Instituto será el llamado a responder.*

*Subnumeral 10) e igualmente numeral 10 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). Por favor aclarar a qué se refiere con que el aliado debe efectuar el proceso de compra bajo criterios de selección y evaluación establecidos por el Instituto.*

*Lo anterior, como quiera que en este numeral se establecen condiciones que de una u otra forma inciden en los procesos que adelantará el Aliado, y en específico, teniendo en cuenta que las negociaciones con los proveedores de compras usualmente se hacen en bloque para todos los clientes del Operador Logístico/distribuidor/mayorista, pero además, las ofertas que presenten los proponentes, lo son con base en sus criterios de selección y procesos propios, a partir de los cuales se formula la correspondiente oferta se solicita se dé alcance al tema, en cuanto a:*

*Precisar que los criterios en los que podrá intervenir el INC serán los relacionados con marca y precio. Y si hay criterios adicionales en los que el INC intervendrá, se nos indiquen cuales serán.*

*Subnumeral 13) e igualmente numeral 13 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). Si bien es claro que corresponde al Aliado la custodia de sus bienes, de los medicamentos, así como de los dispositivos, no puede dejarse de lado que cuando ocurra un siniestro por causas atribuibles al Instituto o a sus empleados contratistas o dependientes, aquel deba responder por ello. Lo anterior, en aplicación de los principios más básicos de responsabilidad contractual y extracontractual vigentes en la República de Colombia.*

*Subnumeral 14) e igualmente numeral 7.19 del mismo Anexo 3, así como numeral 14 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). Se establece que el Aliado Operador se obliga a recibir como devolución, medicamentos y dispositivos médicos que no hayan sido utilizados, los cuales no serán objeto de devolución o pago, dentro de los plazos razonables que se definirán de mutuo acuerdo.*

*Al respecto se pregunta:*

- *¿Cómo se tiene previsto el manejo de medicamentos cuándo ya han sido entregados por el Operador al INC y por alguna razón, no imputable al operador, el INC no los usa procediendo a devolverlos en condiciones no*

*aptas para su uso? ¿Hay algún procedimiento para el tratamiento de estos casos? ¿Quién asumiría los costos de ello?*

*En efecto, en lo que a lo contenido en la Minuta del Contrato se refiere, se establece que las devoluciones lo serán dentro del plazo acordado entre las partes; sin embargo, en el marco de la pregunta inmediatamente anterior, es del caso tener en cuenta no sólo condiciones de plazo sino igualmente de empaque, conservación, seguridad y estabilidad de los medicamentos y dispositivos médicos, lo cual deberá ser verificado como parte de la gestión del Servicio Farmacéutico.*

*Dado lo anterior, además de la correspondiente respuesta, agradecemos sea adicionado lo siguiente: "En todo caso, sólo se aceptarán devoluciones de medicamentos y/o dispositivos médicos que se encuentren en las mismas condiciones en que fueron entregados desde el servicio farmacéutico del Aliado Operador, incluidos aquellos que requieren cadena de frío."*

*Subnumeral 17). Agradecemos precisar si toda la documentación a la que se hace referencia debe reposar en el Instituto o puede tenerse a nivel central del aliado y estar disponible para cuando lo requiera el Instituto.*

*Subnumeral 17.24) e igualmente numeral 17.24 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). No aplica en tanto dentro del alcance del contrato no está prevista la elaboración de medicamentos.*

*Subnumeral 17.26) e igualmente numeral 17.26 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). Por favor aclarar a qué tipo de reglamentación y emitida por quien es a la que hacen referencia como obligación de cumplimiento por parte del Aliado.*

*Subnumerales 18.11) y 19.10). Tratan la misma materia. Sugerimos la eliminación de uno de los dos.*

*Subnumeral 19.11) e igualmente numeral 20.11 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). Se establece la "Entrega periódica de dosimetría de radiaciones ionizantes y reporte oportuno de los informes de dosimetría riesgo si el contrato tiene relación con estas actividades". Al respecto, consideramos que el contrato no tiene relación con estas actividades, por lo que agradecemos sea eliminada esta obligación.*

*Subnumeral 21) e igualmente numeral 22 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). Se establece que a la facturación mensual habrá de adjuntarse a la facturación el pago de afiliación al sistema general de seguridad social (ARL, EPS Y AFP), pago de parafiscales y pago de alto riesgo. Al respecto, por eficiencia administrativa tales pagos pueden ser reemplazados con certificación de cumplimiento emitido por revisoría fiscal de la sociedad contratista, por lo que se solicita sea exigido solo este documento.*

*Subnumeral 22). Precisarse que la restricción indicada opera solamente en relación con las actividades que se desarrollan al interior de las Instalaciones del Instituto; de lo contrario, podría pensarse que se trata de una exclusividad absoluta, lo cual, no corresponde al objeto contratado.*

*De otro lado, respecto a la redacción de la segunda parte (al tratar el tema de multas) debe darse claridad de que el objeto de multa tiene como origen la verificación del incumplimiento de la obligación de pago de afiliación al sistema general de seguridad social (ARL, EPS Y AFP), pago de parafiscales y pago de alto riesgo.*

*Subnumeral 27) e igualmente numeral 28 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). Se dispone que el aliado debe implementar un plan de gestión farmacéutica que se ajuste a los procedimientos establecidos por el Instituto. Agradecemos indicar cuales son puntualmente tales procedimientos y en qué momento debe estar acreditada la implementación de dicho plan.*

*Subnumeral 29) e igualmente segunda parte del numeral 29 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). Debe adicionarse que el Instituto debe dar su concepto definitivo en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de respuesta dada por el aliado.*

*Subnumeral 33) e igualmente numeral 33 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). Indica que es obligación del contratista entregar oportunamente todos los soportes de cargues de medicamentos y dispositivos médicos al tercero de facturación. Al respecto, se pregunta:*

- *¿Cuáles son los soportes de facturación definidos (por favor enlistarlos por tipo de producto y/o trámite)?*
- *¿A qué se refiere con entregar oportunamente (cuáles son los plazos o fechas establecidas para tales efectos)?*

*Subnumeral 36) y numeral 13 así como numeral 36 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). Por favor indicar cuál sería el alcance de la participación del aliado en los procesos de investigación que adelante el Instituto y, en su caso, cómo se determinará el valor de dicha gestión.*

*Subnumeral 43) e igualmente numeral 43 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). Se dispone que el contratista se obliga a aceptar la evaluación y revaluación en términos de calidad de prestación del servicio. Igualmente, a acatar las recomendaciones de la supervisión de acuerdo a los informes o actas de reuniones de seguimiento mensuales que elaborará esa oficina y, en caso de incumplimiento del proveedor establecer las responsabilidades, correctivos y sanciones a que haya lugar.*

*Es preciso tener en cuenta que en esta cláusula se da un margen de acción amplísimo a la supervisión: desde evaluar, pasando por definir recomendaciones – que tal como se encuentra escrito son directrices –, hasta establecer responsabilidades, sanciones y correctivos. Dado lo anterior, y en el marco de los principios de igualdad, equilibrio, debido proceso y buena fe contractual, es importante que en cada una de estas etapas se establezcan procedimientos claros donde el contratista tenga la posibilidad de participar, cuando se trate de definición de recomendaciones, hasta ejercer su derecho de defensa, cuando quiera que se trate de definición de responsabilidades y correctivos o sanciones. Y todo ello bajo las normas de auditoría en calidad internacionalmente aceptadas.*

*Subnumeral 46) e igualmente numeral 46 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). Se establece la obligación del contratista de alinearse con los requisitos y procedimientos para el adecuado almacenamiento y conservación de las formas farmacéuticas.*

*Al respecto, ¿se refiere a unos requisitos y procedimientos establecidos por el propio Instituto? De ser así, agradecemos darlos a conocer en el curso de este proceso. Por el contrario, si a lo que se refiere es a las condiciones y procedimientos establecidos normativamente, ¿cuáles normas son aquellas que el Instituto entiende deben observarse en estos eventos?*

*Subnumeral 47) e igualmente numerales 47 y 59 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). En la medida que se establece responsabilidad a cargo del aliado respecto a los daños en los bienes del Instituto cuando ello tenga origen en negligencia, imprudencia, impericia o descuido y en aras de mantener el debido equilibrio contractual y dar primacía al principio de buena fe contractual, consideramos y agradecemos establecer que la totalidad de obligaciones y efectos comprendidos en este aparte, deben ser establecidos en doble vía, esto es, que el Instituto asuma la misma obligación frente al aliado y a los bienes de éste.*

*Subnumeral 50.3 (literal c.)) e igualmente numeral 50.3 (literal c.)) de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). Se establece que corresponderá al aliado realizar y coordinar actividades docentes (club de revistas, revisión de tema, clase magistral, seminario, junta de decisiones, caso clínico, C.P.C). Agradecemos se indique cuáles de estas actividades serán realizadas previa concertación de alcance con el Instituto.*

*Subnumeral 55) e igualmente numeral 55 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). Se establece que el pago del arriendo locativo de equipos y de otros productos debe efectuarse por parte del aliado dentro de los primeros 10 días de cada mes.*

*Sobre este punto, además de confirmar que sea en el término indicado (10 primeros días hábiles de cada mes), ya que en otros apartes de los términos se hace referencia a otro plazo menor, agradecemos igualmente adicionar que dicho pago se efectuará previa presentación de la correspondiente factura por parte del Instituto ante el Aliado. Lo anterior, por cuanto, como es sabido, por normas fiscales y contables (Estatuto Tributario, NIIF y SOX, entre otras), hoy día ninguna sociedad puede efectuar egresos que no estén soportados en el documento contable (factura) correspondiente, incluso aún a pesar de que la obligación se encuentre contemplada en un documento contractual.*

*De otra parte, se indica que el contratista está en la obligación de cancelar al Instituto el valor por concepto de arriendo locativo de equipos y "...otros conceptos...". Agradecemos precisar que ha de entenderse de manera puntual por "otros conceptos".*

*Subnumeral 57) e igualmente numeral 56 de la cláusula novena del Anexo No. 11 (Minuta del Contrato). Se establece que el incumplimiento de cualquiera de una de las obligaciones señaladas será motivo para que el Instituto declare la terminación anticipada o la caducidad del contrato.*

*Al respecto, agradecemos se indique que previamente a tal declaratoria habrá de garantizársele el debido proceso y el derecho de defensa al aliado y que, además, la terminación o caducidad del contrato estará debidamente sustentado en la demostración de un incumplimiento grave que tenga la capacidad y/o entidad de afectar objetiva y gravemente el desarrollo del contrato. De no ser así, incluso, la presentación de la factura por parte del contratista con un día de retraso podría llegar a constituir una causal de terminación, sin que tal situación tenga la mínima potencialidad de afectar el debido desarrollo del contrato.*

*Subnumerales 50), 50.1) 50.2) y 50.3) y sus literales, así como subnumeral 1 y sus numerales (que van del 10.1 al 10.3, seguro por un error involuntario de digitación), que mencionan las obligaciones en materia de docencia, son idénticos, por lo que, para evitar confusiones, se solicita la eliminación de alguno de esos dos grupos.*

*En todo caso, en los subnumerales 50.2) y 10.2 (SIC) se establece que se debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el estatuto docente de la Institución de Educación Superior, para ser acreedores de los reconocimientos que sobre el particular se tengan en los convenios.*

*Deberá al respecto precisarse que se dará tal cumplimiento, siempre y cuando ello no represente trasgresión a la autonomía corporativa del contratista.*

## **RESPUESTA**

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 2 no es clara la pregunta. El objeto del contrato incluye: Contratación de Aliado Operador para el servicio Farmacéutico con el fin de establecer contractualmente una alianza estratégica con el Instituto Nacional de Cancerología para llevar a cabo la gestión integral de los servicios farmacéuticos y la tercerización para la compra, suministro y dispensación de medicamentos y dispositivos médicos.

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 4 se aclara que el operador deberá garantizar la atención las 24 horas en los servicios solicitados en la convocatoria sin colocar en riesgo atención de los pacientes. El operador definirá sus funcionarios, cantidad y turnos que garantice el cumplimiento de los horarios propuestos en la convocatoria.

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 6 es pertinente la aclaración y se tendrá en cuenta en caso que eventualmente se requiera.

En cuanto a lo dicho sobre los Subnumerales 8 y 31 Como aclaraciones indica que las devoluciones hacen parte de una política de devolución frente a dosis no administradas en cuanto a productos que por causas inherentes a fallecimiento, suspensión o cambio de tratamiento no hayan sido administradas; Se aclara así mismo que solo podrán aceptarse devoluciones de servicios cuyo cumplimiento de las condiciones de almacenamiento y estabilidad sean las correctas y demostradas. Las novedades como averías daños, o ruptura dependiendo de quien tenga la custodia del elemento en el momento de presentarse será de responsabilidad de este; productos rechazados por calidad como ruptura, daños de empaque los cuales serán objeto de evaluación y tratados como productos no conformes de los cuales el aliado será responsable de productos que se encuentren bajo su custodia.

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 10 se toma en consideración lo indicado en cuanto a Precisar que los criterios en los que podrá intervenir el INC serán los relacionados con marca y precio así como en seguridad (Farmacovigilancia y tecnovigilancia) y cuyas alertas generen una inconformidad que amerite una intervención por las partes en pro de la seguridad del paciente y su atención.

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 13 Se acepta la sugerencia.

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 14 las devoluciones serán por objeto inherente a fallecimiento suspensión o cambio de tratamiento. Se aclara así mismo que solo podrán aceptarse devoluciones de servicios cuyo cumplimiento de las condiciones de almacenamiento y estabilidad sean las correctas y demostradas Las novedades como averías daños o ruptura dependiendo de quien tenga la custodia del elemento en el momento de presentarse será de responsabilidad de este.

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 17 se debe garantizar el acceso a la documentación cada vez q sea requerida; sin embargo el operador tendrá potestad de disponer sus procesos para tal fin. El operador se obliga a respetar la política de privacidad de la información.

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 17.24. Se acepta la observación

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 17.26 Se establece la obligación para el contratista cumplir con la normatividad vigente y que le sea aplicable por su naturaleza y por el servicio que ofrece es obligación del contratista dar cumplimiento a todas las normas que le apliquen, no es obligación del INC indicarle al contratista que normas debe cumplir en las diferentes materias pero si se exige como obligación que el contratista atienda las normas vigentes que le apliquen como realización del principio de legalidad y responsabilidad.

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 18.11 y 19.10. Se mantiene lo indicado en esos numerales.

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 19.11. Se mantiene lo dicho en los términos le corresponde determinar al supervisor en cada informe si el contrato presentó o no relación con lo allí consignado.

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 21. No se admite la sugerencia.

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 22. Se acepta la aclaración

En cuanto a lo dicho sobre las multas. No se acepta la modificación

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 27. El Aliado Operador deberá implementar un proceso que garantice el correcto y completo funcionamiento de los procesos farmacéuticos ofrecidos, para ello dispondrá de un procedimiento que permita medir cada una de las etapas del proceso con la definición de puntos críticos que podrán ser convenidos entre las dos partes que puede incluir el abastecimiento, procesos, dispensación/distribución,

digitación, devoluciones, vigilancias (tecnovigilancia, Farmacovigilancia, seguimientos farmacoterapeuticos, etc).

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 29. Se acepta la aclaración propuesta.

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 33. El operador deberá presentar los soportes recibidos de prescripción de medicamentos y dispositivos No PBS (formato MIPRES). Entregará un archivo diario de los formatos recibidos de las prescripciones de pacientes hospitalizados cuyos productos fueron dispensados por el operador el día inmediatamente anterior.

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 36. Participación en procesos de investigación. En caso de que el operador quiera hacer parte de procesos de investigación continua o desee publicar algún artículo, en alianza con el instituto se presentara solicitud al comité por cuanto la información captada es confidencial y propiedad del Instituto.

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 43. No se admite la modificación en el entendido que es obligación del supervisor emitir informe y conceptos sobre la forma en cómo debe proceder la entidad y sobre el comportamiento contractual del operador, pero se aclara que las decisiones relacionadas con procedimientos sancionatorios son del resorte del Director de la entidad con el correspondiente apoyo de profesionales en derecho.

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 46 El operador garantizara la conservación y almacenamiento de sus productos (entiéndase en garantizar en óptimas condiciones en relación de seguridad, especificaciones, almacenamiento, etc). Podrá adherirse a los procesos institucionales o podrá presentar sus procesos propios cuya evaluación será realizada entre las partes para que permita el adecuado manejo de estos (Buenas Practicas de almacenamiento y distribución - INVIMA, 1403 de 2014 y normas relacionadas)

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 47. Garantizar el mantenimiento y conservación de los bienes institucionales (Infraestructura y equipamiento). El Aliado Operador deberá garantizar la protección y uso adecuado de los bienes, instalaciones, equipos y en general todo elemento o insumo del Instituto., que utilice en los procesos o funciones a su cargo, independientemente de si se le han entregado formalmente o no. En consecuencia, el Aliado Operador responderá por los daños materiales que se generen durante la ejecución de los contratos, tales como daños, rupturas, averías, pérdidas, extravío o cualquier evento que afecte los bienes y activos del Instituto, originados por negligencia, imprudencia, impericia o descuido, por la inobservancia de las políticas, normas o procedimientos establecidos, dentro o fuera de las áreas donde se ha de ejecutar total o parcialmente el objeto contractual. El Aliado Operador asumirá la responsabilidad por los daños o perdidas enunciados por causa suya o de sus trabajadores, dependientes, y restituirá el bien, lo reparará a satisfacción, recuperará los datos, programas o software afectados o reembolsará plenamente al Instituto, las sumas que ésta entidad llegare a pagar o requiriere cancelar por cualquier concepto a causa de estos daños o pérdidas o los derivados de éstos. Estos valores podrán descontarse de la factura mensual o de la liquidación final, siempre y cuando se pruebe la responsabilidad del Aliado Operador o alguno de sus miembros. Caso de no realizarse por estos mecanismos, el Instituto, podrá proceder por vía ejecutiva, para el cobro de los valores mencionados. De acuerdo con el bien o elemento afectado, el Instituto, a través del supervisor del contrato, reportará el plazo y condiciones para reparar o reponer

el bien. En caso de daño que requiera su reposición o reparación inmediata por el Instituto, el Aliado Operador se obliga a realizar el pago inmediato en que haya incurrido el Instituto. El Aliado Operador es responsable de los bienes propiedad del Instituto que usen o manipulen en desarrollo del contrato.

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 50.3 Participación en actividades docentes de la institución: Es la actividad conjunta que realizan los miembros de la Alianza Estratégica para participar en las diferentes actividades institucionales en los cuales sea requerida su participación. La asistencia por parte del Aliado Estratégico, será cuando el Instituto lo requiera a través de citación institucional.

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 55. Otros conceptos se refieren a pagos adicionales que no puedan preverse desde ya por concepto de arrendamiento que deba cancelar el operador al Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., para lo cual se modificara el respectivo contrato de arrendamiento y se hará de común acuerdo con las partes.

En cuanto a lo dicho sobre el subnumeral 57 Toda declaratoria de incumplimiento estará precedida del procedimiento establecido en el contrato en el cual e garantizara el debido proceso al contratista y al garante.

Se informa que se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: [www.cancer.gov.co](http://www.cancer.gov.co), link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

#### PREGUNTA

En el numeral 14 (página 24). Se indica que dadas las características y complejidad de la alianza el adjudicatario deberá disponer como mínimo de 15 días para el empalme, "*...sin generar costos para el Instituto.*". Frente a esto se pregunta:

- Los medicamentos y dispositivos médicos que se suministren durante la transición ¿deberán corresponder a aquellos que debe suministrar el contratista que eventualmente deba entregar la operación al contratista adjudicado?

#### RESPUESTA

El tiempo de transición será tiempo previo a la terminación del contrato, durante ese tiempo el operador saliente continuara con la ejecución del objeto contractual y el Inventario continuara a cargo de este. Se dejara constancia que solo es un entrenamiento y empalme en cuanto a funcionamiento, actividades, distribución de almacenes y estimación de personal para garantizar la operación. De requerir inventario el nuevo operador será entre ellos quienes realizaran contrato independiente al instituto y será entre operadores que llegaran a su conciliación.

#### PREGUNTA

Numeral 15.1 (páginas 24 a 26).

- Viñeta No. 7. Se establece como obligación del contratista la de participar activamente en el sistema de control de riesgo. Al respecto:

¿Se trata de participación en su estructuración o cumplimiento?

En cualquier caso, deberá precisarse que cualquier participación que se requiera de parte del contratista en relación con el sistema de control de riesgo, deberá obedecer al mutuo acuerdo de las partes.

## RESPUESTA

Es obligación del contratista o aliado operador gestionar los riesgos previsibles que se puedan presentar, debe contar con un adecuado análisis del riesgo y disponer los correspondientes mecanismo de mitigación, contar con un plan de tratamiento de riesgos, en ningún caso será admisible el traslado del riesgo al Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.

## PREGUNTA

*Viñeta No. 17. Se establece como obligación del aliado la de garantizar el mantenimiento y conservación de los bienes institucionales (infraestructura y equipamiento). No obstante, con vista a los conceptos del cuadro contenido en el numeral 6 de este mismo Anexo se lee dentro de los conceptos a facturar que se encuentran aquellos relacionados con vigilancia, aseo y mantenimiento de planta física. Luego entonces, agradecemos aclarar no solo frente a este punto (viñeta 17) sino frente a los demás contenidos de los términos y sus anexos donde se haga mención a ello, ¿en qué consiste la obligación (y su alcance) a cargo del aliado respecto al mantenimiento y conservación de los bienes del Instituto, así como el servicio de vigilancia y aseo de los mismos, cuando al mismo tiempo se establece que debe pagar por tales servicios al Instituto?*

## RESPUESTA

Respecto a Garantizar el mantenimiento y conservación de los bienes institucionales (Infraestructura y equipamiento). El Aliado Operador deberá garantizar la protección y uso adecuado de los bienes, instalaciones, equipos y en general todo elemento o insumo del Instituto., que utilice en los procesos o funciones a su cargo, independientemente de si se le han entregado formalmente o no. En consecuencia, el Aliado Operador responderá por los daños materiales que se generen durante la ejecución de los contratos, tales como daños, rupturas, averías, pérdidas, extravío o cualquier evento que afecte los bienes y activos del Instituto, originados por negligencia, imprudencia, impericia o descuido, por la inobservancia de las políticas, normas o procedimientos establecidos, dentro o fuera de las áreas donde se ha de ejecutar total o parcialmente el objeto contractual. El Aliado Operador asumirá la responsabilidad por los daños o perdidas enunciados por causa suya o de sus trabajadores, dependientes, y restituirá el bien, lo reparará a satisfacción, recuperará los datos, programas o software afectados o reembolsará plenamente al Instituto, las sumas que ésta entidad llegare a pagar o requiriere cancelar por cualquier concepto a causa de estos daños o pérdidas o los derivados de éstos. Estos valores podrán descontarse de la factura mensual o de la liquidación final, siempre y cuando se pruebe la responsabilidad del Aliado Operador o alguno de sus miembros. Caso de no realizarse por estos mecanismos, el Instituto, podrá proceder por vía ejecutiva, para el cobro de los valores mencionados. De acuerdo con el bien o elemento afectado, el Instituto, a través del supervisor del contrato, reportará el plazo y condiciones para reparar o reponer el bien. En caso de daño que

requiera su reposición o reparación inmediata por el Instituto, el Aliado Operador se obliga a realizar el pago inmediato en que haya incurrido el Instituto. El Aliado Operador es responsable de los bienes propiedad del Instituto que usen o manipulen en desarrollo del contrato.

#### PREGUNTA

*Numeral 15.2 (página 26). Bajo el título: "CUMPLIMIENTO DE COMPETENCIAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS DE HABILITACIÓN" Se establece la obligación del aliado de cumplir las competencias y requisitos de habilitación en salud. Al respecto, ha de precisarse que todas las obligaciones en materia de habilitación deben definirse conjuntamente con el Instituto [puesto que es el Instituto quien certifica su habilitación] y en el marco de las responsabilidades de la alianza, esto es, frente al servicio farmacéutico a cargo del aliado en virtud y bajo el alcance del contrato.*

#### RESPUESTA

Con respecto a la preservación de habilitación propia: Es el derecho que se reserva el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado para mantener la habilitación del Servicio Farmacéutico y que desarrolla a través de la constitución de la alianza estratégica con el operador seleccionado. En ningún caso este último podrá habilitar servicios dentro de las instalaciones del Instituto Nacional de Cancerología ESE.

En el anexo 3 numeral 15.2 se expresa claramente las condiciones competencias o requisitos que se requieren en términos de habilitación y que le apliquen.

#### PREGUNTA

*Numeral 16 (página 27). Bajo el título: "INTERACCIÓN CON OTROS PROVEEDORES" Se establece textualmente lo siguiente "Debe realizar una prestación de servicios adicionales de manera concertada con todas las áreas que lo requieran.". Al respecto:*

- *Agradecemos precisar el alcance de los servicios adicionales a los que se hace referencia en este punto, para que sean tenidos en cuenta en el valor de la propuesta.*

#### RESPUESTA

En el anexo 3 numeral 16 se indica claramente: INTERACCIÓN CON OTROS PROCESOS, y no lo que refiere el oferente "INTERACCIÓN CON OTROS PROVEEDORES". Esto es relación de prestación de servicios farmacéuticos con las demás áreas de la institución. Trabajo en equipo con servicios como enfermería, especialidades, de manera que se trabaje en pro de la seguridad y atención de nuestros pacientes.

#### PREGUNTA

*En la medida que los documentos de orden técnico, legal y otros que deben aportarse junto con la propuesta se encuentran dispersos a lo largo de todos los anexos de la convocatoria y con el fin de que haya completa claridad sobre cuáles son, de manera respetuosa,*

*solicitamos se establezca un anexo donde se detalle la totalidad de documentos que deben ser aportados por los proponentes y así no se preste a interpretaciones subjetivas sino que la verificación corresponda a una comparación objetiva y comprobable.*

## RESPUESTA

No se admite la observación. En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Art. 10. Decreto No 2474 de 2008 por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones. (Negrilla fuera de texto)

## PREGUNTA

### II. Observaciones a la Minuta de Contrato (Anexo 12).

*A continuación. Otras observaciones a la Minuta de Contrato:*

1. *Cláusula tercera (página 1). En la minuta pasa de la cláusula segunda a la cláusula cuarta. Agradecemos dar crida sobre el contenido de la misma (cláusula tercera) y en su caso brindar espacio de tiempo para las observaciones a que haya lugar sobre la misma.*
2. *Cláusula Quinta (página 1). Agradecemos sean tenidas en cuenta las observaciones presentadas respecto al numeral 20 de los Términos de Condiciones.*
3. *Cláusula Séptima (página 2). Se menciona que el plazo del contrato va hasta el año 2016. Deben entonces ajustarse las fechas para el momento de firma con el proponente adjudicado.*

*De otro lado, agradecemos sean tenidas en cuenta las observaciones planteadas frente a los numerales 6.4 y 6.5 de los Términos de Condiciones, en cuanto a que:*

- iii) *Frente al literal b), que "ambas partes (tanto Instituto como aliado Operador) deben tener la voluntad de prorrogar el contrato". Se considera que, en atención a la primacía del principio de la autonomía de la voluntad, como es apenas lógico, si la celebración del contrato inicial proviene de la intención de cada una de las partes de obligarse a través del mismo, cualquier prórroga debe tener el mismo sustento; por consiguiente, debe existir el consentimiento de ambas partes para dar curso a la prórroga del contrato.*
- iv) *Frente al literal c), se modifique en cuanto a que: "...En lo que corresponde a los precios inicialmente ofertados, el Aliado Operador (proponente favorecido con la adjudicación), deberá enviar al Instituto solicitud de ajuste de precios, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones: - Relación de medicamentos y dispositivos médicos que requieran ajuste de precios,*

*para lo cual deberá registrar: Código; Descripción; Valor unitario – incluido IVA (si aplica); Porcentaje de incremento; y anexar la evidencia justificando el referido incremento. – Dicha solicitud deberá radicarse en el Instituto a más tardar el día 1 del mes de febrero del año correspondiente y – el Instituto evaluará el reporte presentado por el Aliado Operador y en el evento que se encuentre ajustado al IPC o precios del mercado, autorizará el incremento que se considere pertinente para efectuar dicha prorrogación. En caso de no aceptar los valores ofertados, no se surtirá la prorrogación y se dará inicio a un nuevo proceso de selección.”*

*Lo anterior, en la medida que no resulta posible mantener precios después de la vigencia inicial tal y como se precisó en los comentarios efectuados frente al numeral 6.4.*

*4. Cláusula Novena (páginas 3 a 8). Además de las observaciones planteadas frente a los demás documentos de la licitación, y de manera particular frente al numeral 10 (y sus subnumerales) del Anexo No. 3, agradecemos tener en cuenta las siguientes:*

- Numeral 17.20, no debe hablarse de afiliación a caja de compensación sino de pago. Lo que acreditarse mensualmente es el pago, no la afiliación, que se hace por una sola vez*
- Pasa del numeral 17 al 19 (página 4). Razón a ello debe ajustarse y reenumerar.*
- Numeral 19.11. En lugar de “pos” es “por”.*
- Numeral 22. Segundo Inciso. Lo establecido en este numeral en relación con las multas a imponerse con ocasión del incumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, se encuentra repetido en la segunda “x.” contenida al final de esta cláusula (página 9), pero cada una establece tiempos diferentes respecto a incumplimiento (2 y 4 meses, respectivamente). Agradecemos aclarar cuál de ellas aplicará.*
- Numeral 21. Igualmente, en numeral 57 de la misma cláusula. Si bien, frente a lo previsto en los Términos (Numeral 20) en concordancia con lo establecido en la Cláusula Quinta de la Minuta del Contrato, ya en el capítulo anterior se trató, de nuevo consideramos importante se precise a qué se refiere (y nos referimos al listado, términos y condiciones) cuando se habla de documentos y requisitos exigidos por el Instituto para el trámite de facturación o se haga el correspondiente reenvío a la cláusula donde así se vaya a establecer.*
- Numeral 24. En este numeral se establece la obligación a cargo del Aliado de garantizar la ejecución de los procesos de los servicios farmacéuticos de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente y los estándares definidos por el Instituto. Al respecto, agradecemos se ajuste este punto en el sentido que los estándares definidos por el Instituto deberán ser acordes con el alcance, términos y condiciones de los Términos de la Convocatoria, así como ser evaluados y acordados con el Aliado. Todo lo anterior, con el fin de que entre las partes sean claros y concertados los estándares que desde el punto de vista*

*técnico, científico y operativo resultan siendo más acordes con los objetivos de la alianza.*

- *Numeral 35. Se establece como obligación del Aliado la de acatar las directrices institucionales y permitir la auditoría permanente.*

*Agradecemos ajustar este numeral en cuanto a establecer que el cumplimiento de tales directrices debe acotarse al alcance y condiciones de la Convocatoria y del Contrato y sin que por ello se establezcan nuevas o diferentes obligaciones al Contratista.*

*Así mismo solicitamos se incluya que dicha auditoría deberá realizarse bajo las normas de calidad internacionalmente aceptadas de auditoría.*

- *Numeral 39. Se dispone como obligación del contratista la de contribuir al establecimiento y desarrollo del modelo de gestión de calidad institucional. Agradecemos precisar el alcance de la contribución a la que se hace referencia.*
- *El texto del numeral 47 se encuentra repetido en el numeral 59 de la misma cláusula, por lo que agradecemos aclarar cuál de ellos es el que resultará aplicándose en el contrato a celebrarse con el proponente seleccionado*
- *Numeral 58. En la parte inicial de este numeral se dispone que el contratista debe declarar qué información de su propuesta tiene carácter de reservado. Al respecto, como quiera que el contrato a celebrarse, lo es en un momento posterior a la presentación de las propuestas, consideramos que este aparte es inaplicable a la minuta del contrato.*
- *Numeral 58. Subnumeral 7. Aquí se indica que el Acuerdo (contrato) ni la recepción de información, confidencial o no, constituirá o implicará promesa de efectuar contrato alguno por cualquiera de las partes. Al respecto, y bajo el argumento del punto inmediatamente anterior, consideramos que este aparte es inaplicable a la minuta del contrato.*

*En el marco del derecho constitucional al Habeas Data así como en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de tratamiento de datos personales, consideramos que en el mismo numeral 58, se debe incluir una obligación del siguiente tenor: "El aliado operador asumirá el carácter de "encargado" del tratamiento de la información, en relación con los datos de la historia clínica y demás datos sensibles y/o privados que llegare a conocer para la correcta ejecución del presente contrato, para lo cual, el Instituto manifiesta contar con las debidas autorizaciones de los titulares de la información."*

- *Después del numeral 59) en la primera x) debe seguir la numeración de las obligaciones con la número 60 (o la que corresponda). En la penúltima de ellas se habla de "cuatro" meses debiendo ser "cuatro" lo correcto.*

5. *Cláusula Novena. Parágrafo (página 8). Igualmente, en la Cláusula Décima Séptima (página 9). Dispone que el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones*

*señaladas en el contrato, será motivo para que el Instituto declare la terminación anticipada o la caducidad del mismo. Consideramos que debe adicionarse diciendo, previo agotamiento del debido proceso y el derecho de defensa a que tiene derecho el contratista. aliado y que, además, la terminación o caducidad del contrato estará debidamente sustentado en la demostración de un incumplimiento grave que tenga la capacidad y/o entidad de afectar objetiva y gravemente el desarrollo del contrato. De no ser así, incluso, la presentación de la factura por parte del contratista con un día de retraso podría llegar a constituir una causal de terminación, sin que tal situación tenga la mínima potencialidad de afectar el debido desarrollo del contrato.*

6. *Cláusula Décima Cuarta (página 9). Dado que se dispone que, por cualquier incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones del contrato, podrá el Instituto aplicar multas entre el uno por ciento (1%) y diez por ciento (10%) del valor del contrato, consideramos que la base debería empezar desde el cero punto uno (0.1%), por ciento y, aclara que, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, este monto debería ser graduado.*
7. *Cláusula Décima Octava (página 9). Dispone que, en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o declaratoria de caducidad, el contratista deberá pagar al Instituto una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Consideramos que la penalidad establecida termina siendo muy alta respecto a procesos y contratos de la misma materia; por consiguiente, solicitamos la reducción de la penalidad estableciendo que sea hasta un máximo del 10% del valor del contrato; de tal manera que la penalidad pueda ser graduada dependiendo de la gravedad, en el marco del principio de equidad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, artículo 1601, según el cual, si de las circunstancias se extrae que la penalidad es "enorme" (lesión enorme en cláusula penal), respecto a la falta o incumplimiento, podrá solicitarse que se rebaje la misma. En esa medida es válido concluir que la pena debe ser consecuente con el incumplimiento presentado.*

*Así mismo, consideramos que esta cláusula debe adicionarse diciendo: "previo agotamiento del debido proceso y el derecho de defensa a que tiene derecho el contratista". Lo anterior en el marco de los principios de buena fe contractual debido proceso y derecho de defensa, sobre los que se ha hecho mención a lo largo de este documento.*
8. *Debe incluirse alguna cláusula que hable del SARGLAFT (Sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo) pues cualquiera que sea la calidad del aliado operador, según las normas actuales, ambas partes del contrato deben declarar que se cumple con las políticas de SARGLAFT mutuas.*
9. *De la misma forma debe establecerse de manera precisa el alcance de las obligaciones de las partes en temas relacionados con prácticas de soborno y corrupción tal y como en la actualidad lo prevé la normatividad aplicable, puntualmente el establecer causales de terminación por tales eventos, así como sanciones por el hecho de que cualquiera de las partes incurra en tales prácticas.*

## RESPUESTA

Se verificara lo pertinente cuando se elabore el contrato de acuerdo a las modificaciones que se surtan con ocasión de las respuestas y las correspondientes adendas, una vez elaborado se enviará al contratista para su revisión.

## PREGUNTA

### III. Observaciones al Anexo No. 7

1. *Para los casos en los que la unidad (UMB) sea TB (Tableta) o CAP (Cápsula) existen medicamentos con el mismo principio activo y concentración que comercialmente se pueden encontrar en tabletas o cápsulas. De acuerdo con lo anterior, ¿es posible ofertar por ejemplo un medicamento en tableta así la UMB para ese ítem sea CAP?*

## RESPUESTA

Se acepta la observación. El operador deberá indicar claramente la forma farmacéutica ofertada.

## PREGUNTA

2. *¿Cuándo todos los productos con Concepto Técnico Favorable se encuentren discontinuados, es posible ofertar de otros laboratorios sin concepto o se debe dejar en blanco el ítem, es decir sin oferta?*

## RESPUESTA

Cotización de medicamentos, dispositivos médicos e insumos. Para aquellos medicamentos o dispositivos médicos e insumos que se tramiten por fuera del listado inicialmente pactado o como alternativa a un desabastecimiento o discontinuado; deberán presentarse por lo menos dos cotizaciones alternativas de diferentes marcas o anexar certificado de exclusividad; Deberá ofertar la totalidad del anexo o Si no se cuenta con el ítem solicitado, se podrá proponer alternativa de producto o su equivalente en el mercado.

## PREGUNTA

3. *Con el fin de lograr uniformidad, solicitamos aclaración sobre cuál es la información que debe ser diligenciada en cada uno de estos campos, cuando por la naturaleza del producto no aplique alguno de ellos, por ejemplo, en magistrales y vitales no disponibles. ¿Se diligencia con NO APLICA o se deja en blanco?*

## RESPUESTA

El anexo 7 es muy claro para el diligenciamiento completo. En caso de vitales no disponibles podrá colocar el código IUM y para magistrales podrá indicar NO APLICA.

## PREGUNTA

4. *¿Es posible ofertar productos con registro sanitario no vigente (vencidos, negados, etc.) en los casos en los que la normatividad sanitaria vigente permite el agotamiento de existencias durante toda la vida útil?*

## RESPUESTA

No se acepta la observación. Por cuanto se desconoce el inventario a disposición del operador y las EPS no están aceptando suministro de información cuyo registro Invima se encuentre vencido aun cuando disponga de carta de agotamiento por parte de proveedor.

Cordialmente,

  
CAROLINA WIESNER CEBALLOS  
Dirección General

Vo Bo: Juan José Pérez Acevedo – Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.

Vo Bo: Wilson Ibarquén Lozano – Coordinador Grupo Área Gestión Contractual (E).

Revisó: Lizbeth Yurani Herrera Guerrero – Profesional Especializado I Grupo Área Gestión Contractual. (En misión Gold R.H.)

